**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CORDINACIÓN DE POSTGRADO**
**MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL**
**TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

# DESESTIMACIÓN ACUSATORIA POR INDISTINCIÓN PROBATORIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER

www.bdigital.ula.ve

Autor: Abg. Vicente Padrón.

**Tutor** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Mayo 2019.

C.C. Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CORDINACIÓN DE POSTGRADO**
**MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL**
**TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

# DESESTIMACIÓN ACUSATORIA POR INDISTINCIÓN PROBATORIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Penal

www.bdigital.ula.ve

Autor: Abg. Vicente Padrón.

**Tutor** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Mayo 2019

C.C. Reconocimiento

## INDICE GENERAL

**ACTA VEREDICTO** ..... **iii**
**AGRADECIMIENTO** ..... **v**
**INDICE GENERAL** ..... **vi**
**ÍNDICE DE TABLAS** ..... **viii**
**ÍNDICE DE GRÁFICOS** ..... **ix**
**RESUMEN** ..... **xi**
**INTRODUCCIÓN** ..... **1**
**CAPÍTULO I. EL PROBLEMA** ..... **3**
Planteamiento del problema ..... 3
Objetivos de la Investigación ..... 9
Objetivo General ..... 9
Objetivos Específicos ..... 9
Justificación de la investigación ..... 9
Delimitación de la investigación ..... 11
**CAPÍTULOII. MARCO TEÓRICO** ..... **13**
Antecedentes de la investigación ..... 13
Bases Teóricas ..... 24
Indistinción probatoria ..... 41
Medios de pruebas ..... 43
Delitos contra la mujer ..... 57
Delitos intra y extra familiar ..... 70
Testigo único ..... 73
Desestimación acusatoria ..... 75
Escritos acusatorios ..... 76
Requisitos de admisión acusatoria según COPP (2012) ..... 78
Requisitos de admisión acusatoria según la LODMVLV (2014) ..... 81
Criterio del Tribunal Supremo de Justicia sobre el sistema probatorio en los casos de delitos de género ..... 83
Desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer ..... 85
Medios de prueba ..... 85
Causales de la desestimación acusatoria ..... 85
Bases Legales ..... 86
**CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO** ..... **89**
Tipo de Investigación ..... 89
Diseño de la investigación ..... 90
Técnica e Instrumento de Recolección de datos ..... 90



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Técnicas para analizar los resultados ..... 91
**CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.... 93**
Medios de pruebas plausibles en casos de delitos de violencia contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar según información emitida por el Ministerio Público en el Estado Trujillo para el año 2017..... 94
Causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017 según información emitida por el sistema JURIS 2000 ..... 98
Correlación de la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017.....108
**CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....116**
Conclusiones .....116
Recomendaciones .....118
**LISTA DE REFERENCIAS.....119**

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

## ÍNDICE DE TABLAS


| Nº | | Pág. |
|---|---|---|
| 1 | Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito extra familiar. | 96 |
| 2 | Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito Intra familiar. | 98 |
| 3 | Estado de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017……. | 100 |
| 4 | Estado de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017…… | 103 |
| 5 | Estado de las causas llevadas por el Tribunal segundo de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo-Valera en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017……... | 106 |
| 6 | Media porcentual de desestimación acusatoria en el estado Trujillo para los delitos de violencia de género en el ámbito intrafamiliar del año 2017. ……... | 109 |
| 7 | Media porcentual de desestimación acusatoria en el Estado Trujillo para los delitos de violencia de género en el ámbito extrafamiliar del año 2017……... | 110 |
| 8 | Medios probatorios usados en las acusaciones presentadas por el Ministerio Público con competencia los delitos de género en el ámbito intrafamiliar en el Estado Trujillo para el año 2017……..... | 111 |
| 9 | Medios probatorios usados en las acusaciones presentadas por el Ministerio Público con competencia los delitos de género en el ámbito extra familiar en el Estado Trujillo para el año 2017……..... | 111 |
| 10 | Resultados de la Correlación de las variables……. | 115 |




C.C. Reconocimiento

## ÍNDICE DE GRÁFICOS


| Nº | | Pág. |
|---|---|---|
| 1 | Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito extra familiar. ……..... | 96 |
| 2 | Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito intra familiar. ……..... | 99 |
| 3 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017……,…….. | 101 |
| 3.1 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017…….. | 102 |
| 4 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017…… | 104 |
| 4.1 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017…….. | 105 |
| 5 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017…… | 107 |
| 5.1 | Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos extra familiares de | 107 |




C.C. Reconocimiento

violencia contra la mujer para el año 2017……..
6 Correlación entre la indistinción probatoria y la desestimación acusatoria en el ámbito intrafamiliar……. 112
7 Correlación entre la indistinción probatoria y la desestimación acusatoria en el ámbito extra familiar…….. 113

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CORDINACIÓN DE POSTGRADO**
**MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL**
**TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

# DESESTIMACIÓN ACUSATORIA POR INDISTINCIÓN PROBATORIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER

**Autor:** Abg. Vicente Padrón.
**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.
**Año:** 2019.

## RESUMEN

La puntualización de la prueba no se corrobora sólo con su presentación sino en caracteres de pertinencia porque no sólo depende del delito sino de su contexto lo cual puede incidir en la valoración judicial de la acusación. En el caso específico de los delitos de violencia de género, la investigación tuvo como objetivo el analizar la desestimación acusatoria por indistinción probatoria en los delitos contra la mujer, según los procesos judiciales llevados en el Estado Trujillo; para ello, se identificó los medios de pruebas plausibles en casos de delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar, establecer las causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo y correlacionar la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017. El estudio fue analítico con diseño documental bibliográfico. Se concluyó que en el ámbito extra familiar el uso de testigo único posee mayor correlación con la desestimación acusatoria por insuficiencia de medios de prueba que otros medios probatorios, mientras en el ámbito intra familiar esta correlación positiva moderada se mantiene en ambos valores.

**Palabras clave**: intrafamiliar, extrafamiliar, desestimación, indistinción, acusación, medios de prueba.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

## INTRODUCCIÓN

La actividad fiscal conlleva, entre otras cosas, a la adecuada contemplación de los casos presentados para encausarlos asertivamente en la determinación penal consecuente, la cual conducirá a la explanación de la acusación fiscal respectiva con mención obligatoria de los medios de pruebas ofertados para el juicio; ahora bien, esta determinación tiene múltiples posibilidades por cuanto cada acto delictivo se desarrolla en forma diferenciada, bien sea por el contexto, la naturaleza del acto, la determinación de culpabilidad, entre otros, aun cuando el bien jurídico tutelado afectado o puesto en peligro sea el mismo.

Tal previsión, es una consolidación del ideal de un sistema penal basado en la particularidad de la comisión del delito, por cuanto cada carácter incidente pareciera generar una brecha para la acusación o defensa del imputado; sin embargo, existen ciertos casos donde la variante probatoria es limitada en razón de la naturaleza del acto presenciado, pues la comisión del delito surge bajo el único testimonial de la víctima. Esto se manifiesta mayormente, en los delitos de violencia de género, donde las mujeres afectadas son agredidas en instancias privadas, donde no poseen más pruebas que su testimonio y aquello que pudiese surgir de un examen médico forense.

www.bdigital.uia.ve

Es evidente, como este razonamiento es producto de la lógica básica y ha sido desarrollado con carácter pertinente por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien manifiesta como en casos donde no puedan evocarse otros elementos probatorios debe ser válido el testigo único de la víctima; esta disposición, asumida por los órganos competentes, en caso especial por el Ministerio Público del estado Trujillo, ha llevado su interpretación a la generalización en todos los delitos de violencia de género.

Más, como se observa en el desarrollo de este estudio, la funcionalidad del uso de este medio probatorio no corresponde con las exigencias estadísticas del Ministerio quien contempla la necesidad de mayor



C.C. Reconocimiento

asertividad en los escritos acusatorios para dar continuidad a los procesos penales satisfaciendo con ellos las exigencias sociales en el entendido ideológico de justicia para la víctima. Por tanto, el estudio desarrollado procura analizar de manera cuantitativa la correlación existente entre los medios de pruebas ofertados por los Fiscales del Ministerio Público del Estado Trujillo, con la desestimación acusatoria obtenida para el año 2017, tomando para ello como fuente de información la data brindada por el sistema Juris 2000 y los informes estadísticos internos del Ministerio Público con competencia en materia de género.

Así, el presente trabajo se presenta bajo la estructura de cinco capítulos correspondientes en primer lugar al planteamiento del problema, determinante de los objetivos de investigación, la justificación y la delimitación de éste, donde consecuentemente se desarrolla como segundo capítulo el marco teórico, para abarcar los antecedentes de investigación, las bases teóricas y legales, así como la operacionalización de las variables.

www.bdigital.ula.ve

En un tercer capítulo, se dispone el marco metodológico aplicado, determinando tipo y diseño de investigación, así como las técnicas e instrumento de recolección y análisis de datos. Aunado a ello, se desarrolla un cuarto capítulo con la presentación y análisis de los resultados obtenidos, finalizando en un quinto capítulo correspondientes a las conclusiones y recomendaciones; todo ello, acompañado de las correspondientes referencias bibliográficas que dan sustento al estudio.



C.C. Reconocimiento

# CAPÍTULO I

# EL PROBLEMA

## Planteamiento del problema

En las disposiciones doctrinales, la visión del proceso penal supone la consolidación de un acatamiento normativo el cual llevará a la objetividad de una verdad donde serían penalizadas aquellas actuaciones discrepantes con el orden social; esto, no es otra cosa que el alcance de la justicia. Sin embargo, la idiosincrasia asociada a este sistema conlleva a la determinación de parámetros específicos capaces de encausar los ideales del debido proceso, donde la sociedad afiance su creencia en el Estado de Derecho irrefutables ante las garantías constitucionales.

Ahora bien, la consolidación de esta perspectiva procesal se fusiona con otros conceptos esenciales como es la visión de la prueba, la cual en palabras de Barja (2001) "es, o debe ser, el eje principal de un proceso, y por ello de la misma en definitiva depende la realización de la justicia material" (p. 246); bajo tal entendido, un elemento principal para la consolidación idealista del proceso es el fundamento probatorio a través de la prueba, siendo conocida como la piedra angular de todo sistema de justicia.

www.bdigital.uia.ve

De esta manera, se conceptualiza la prueba como el elemento de importancia radical en la determinación justa de la responsabilidad penal, siendo ello asumido tanto por los legisladores como por los administradores de justicia, quienes sólo adjudicarán una pena o sanción cuando existan fundamentos probatorios idóneos e irrefutables del nexo de culpabilidad. Acotando como, el contexto probatorio en materia penal deviene de actuaciones específicas de órganos facultados al efecto.

En este orden de ideas, en el ámbito venezolano la procura probatoria es llevada a cabo a través del Ministerio Público como órgano de investigación,



C.C. Reconocimiento

con facultad otorgada a nivel constitucional y legal en el marco del Derecho Penal; todo ello, concordante con el expositivo del artículo 108 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) sobre las atribuciones de este órgano.

Hecha esta declaratoria, es oportuno considerar la amplitud de clasificaciones por competencia derivadas del fraccionamiento de los delitos según sus categorías de afectación a un determinado bien jurídico, explanándose visiones diversas sobre la consideración de la investigación y la fundamentación probatoria; esta afirmación, está orientada hacia la precisión legal y jurisprudencial sobre la temática de investigación y medios de prueba asumibles en los procesos penales derivados de delitos contra la mujer.

Siendo así, al abarcar el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) (2014), la interpretación del artículo 75 dispone como objeto de investigación el "hacer constar la comisión de un hecho punible, las circunstancias que incidan en su calificación, la recolección y preservación de las evidencias relacionadas con su perpetración, la identificación del presunto autor… y los elementos que fundamentan su culpabilidad", lo cual permite ver una predisposición de comisión o una aceptación del supuesto delictivo como orientación de investigación.

www.bdigital.ula.ve

A los efectos, la misma norma en comento en su artículo 80 expone una libertad de prueba, de la cual se beneficiarán las partes y cuya valoración será por la sana crítica, lógica, conocimientos científicos junto a las máximas de experiencia; pero, el punto cardinal como se ha dicho es la prueba llevada al proceso como elemento de convicción sobre la realidad objetiva en cuanto a la comisión del hecho punible.

Esto, da por entendido como es el Ministerio Público, en su rol de actor principal encargado de la investigación, quien debe brindar para la consideración del Tribunal todos los medios probatorios suficientes a efectos



C.C. Reconocimiento

de obtener la verdad sobre el hecho procesado. Entonces, supondría en todo caso, la existencia de elementos fundamentales para la demostración de los hechos, los cuales se verán definidos por la naturaleza misma de su comisión.

A este respecto, se ha pronunciado el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal, Sentencia N° 179, de fecha 10 de mayo de 2005, siendo ponente el Dr. Héctor Manuel Coronado Flores, cuando dispuso como "el testimonio de la víctima o sujeto pasivo del delito tiene pleno valor probatorio, considerándosele un testigo hábil", haciendo la declaratoria de la inexistencia de un sistema legal o tasado para la valoración de la prueba capaz de excluir el testimonio único de la víctima, el cual debe tenerse como prueba plena en tanto no aparezcan razones objetivas que lleven a invalidar las afirmaciones de ésta o susciten en el Tribunal una duda que le impida formar su convicción al respecto.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, según http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias#1 en un enfoque específico para la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia de fecha 15 de febrero de 2007, en el expediente 06-0873, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, respecto a los testigos únicos en los delitos contra la mujer, se señaló a criterio de la especialidad del caso como:

> Con base en esta idea, debe superarse en los delitos de género el paradigma del 'testigo único'…; aunque como contrapartida, tiene que corroborarse el dicho de la parte informante con otros indicios esclarecedores que permitan establecer el nexo de causalidad entre el delito y su autor o sospechoso. En efecto, es innegable que los delitos de género no se cometen frecuentemente en público, por lo que la exigencia de un testigo diferente a la mujer víctima para determinar la flagrancia en estos casos es someter la eficacia de la medida a un requisito de difícil superación. Al ser ello así, hay que aceptar como válido el hecho de que la mujer víctima usualmente sea la única observadora del delito, con



C.C. Reconocimiento

> la circunstancia calificada, al menos en la violencia doméstica; de los nexos de orden familiar ponen a la mujer víctima en el estado de necesidad de superar el dilema que significa mantener por razones sociales la reserva del caso o preservar su integridad física.

Concatenando lo anterior, puede apreciarse de la exposición de la Magistrada como la referencia a la validación de la prueba del testigo único tiene mayor lógica en los delitos con carácter intrafamiliar, pues la naturaleza de su comisión se concreta en un ámbito privado con alcance limitativo para la obtención de otros medios probatorios. En todo caso, la verificación de la naturaleza delictiva en pro de la obtención de pruebas debe considerar fundamental la calificación de delitos en intra familiares y extras familiares, donde las circunstancias de hecho validan la concreción de otros medios probatorios.

Entonces, la actividad de investigación del Ministerio Público en cuanto a los delitos contra la mujer no debe ser limitativa ante la explaneación jurisprudencial sobre el testigo único propio de los delitos intrafamiliares sino, bajo el criterio de la prueba como piedra angular del proceso, debe propiciar para estos y, en especial, para los extra familiares todos los elementos de convicción factibles según la procedencia de los hechos.

www.bdigital.ula.ve

Tal razonamiento, deviene de la hipótesis afirmativa de una relación proporcional entre la indistinción probatoria y la desestimación acusatoria, lo cual traería como consecuencia la desorientación conceptual –ideológica del proceso penal.

Ello, se orienta a la valoración estadística emitida por los entes nacionales e internacionales sobre estos delitos; en efecto, las investigaciones albergadas sobre delitos contra la mujer, establece un aumento de homicidios en la ciudad capital conforme a lo establecido por el Observatorio Venezolano de Violencia (2016) en una cifra de 43% en comparación al año pasado (2015), empero, por investigaciones de esta misma entidad se ha



C.C. Reconocimiento

reproducido lo previsto en el Informe sobre la Impunidad en Venezuela por Amnistía Internacional donde la desproporción del avance de casos es alarmante en una relación para 2014 de 238 investigados a 13 cargos presentados.

De manera detallada, el Informe alternativo del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (2014) establece como sólo un tercio de los casos tramitados judicialmente por violencia contra la mujer han tenido una sentencia, donde años precedentes (2012) se recibieron 5.018 denuncias y solo el 50% llegaron a conclusiones, así como en 2013 el Ministerio Público contabilizó 30.130 casos de violencia contra la mujer, de los cuales 10.352 son agresiones físicas, donde se destaca como la mayoría no son procesadas por falta de prueba.

Por su parte, la estadística emitida por el Ministerio Público (2015) para los años 2013-2014 en el Estado Trujillo, cuantifica un considerable porcentaje de desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer en las audiencias preliminares ante los respectivos Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control, Audiencias y Medidas con competencia de delitos de violencia contra la mujer correlativos a los establecidos por las organizaciones nombradas supra, aunque se ha de advertir como lo expresa el observatorioddhhmujeres.org/documentos/informe%20alternatio.htm:

www.bdigital.ula.ve

> En Venezuela no hay información a la que se pueda acceder sobre detalles y datos de las denuncias sobre violencia contra la mujer; además de la inexistencia de datos hay obstáculos para quienes los solicitan. La Comisión de Justicia de Género no ha creado políticas sobre cómo recopilar información, y asegurar que ésta se obtenga de manera consistente y con la debida frecuencia y que se difunda efectiva y prontamente (Informe alternativo del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. (p. s/p)



C.C. Reconocimiento

Entonces, si la realidad observada en tales estadística se correlaciona lógicamente, dispone una problemática potencial para los esquemas de desarrollo ideológico de las leyes nacidas en protección a los derechos de las mujeres, pues la irrelevancia clasificatoria de las pruebas en virtud de la distinción probatorio entre delitos intra y extra familiares conlleva a un descarte ipso facto de casos potencialmente desarrollables con la disposición de medios probatorios diversos.

Así, la observación directa y estadística de la práctica penal dentro del Estado Trujillo supone por los escritos de acusación fiscal la disposición del uso del testigo único (víctima) como principal elemento probatorio en los distintos delitos contra la mujer, sin embargo se aprecia como esta predisposición probatoria se mantienen paralela a la realidad de impunidad delictiva iniciada con la desestimación de las mismas.

Las anteriores reflexiones parten de la hipótesis afirmativa señalada supra, genera una serie de interrogantes sobre la cual se pretende desarrollar la siguiente investigación:

www.bdigital.ula.ve

¿Qué relación existe entre la indistinción probatoria con la desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer, según el criterio de los Tribunales penales del Estado Trujillo?; de lo cual se crea como interrogantes específicas:

¿Cuáles son los medios de pruebas plausibles en casos de delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar?,

¿Por qué causales se desestiman las acusaciones por delitos contra la mujer presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017?

¿Cómo es la correlación entre la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017?



C.C. Reconocimiento

## Objetivos de la Investigación

### Objetivo General

Analizar la relación que existe entre la indistinción probatoria con la desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer, según el criterio de los Tribunales penales del Estado Trujillo.

### Objetivos Específicos

Identificar los medios de pruebas plausibles en casos de delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar.

Establecer las causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017.

Correlacionar la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017

www.bdigital.ula.ve

### Justificación de la investigación

En contemplación de lo planteado, la temática tratada reviste parte de la gama de investigaciones nacidas en razón del deber ser en la novedosa materia legislativa patria sobre protección de la mujer; más, en su carácter relacional, establece una consolidación contextualizada del manejo interpretativo de las normas primarias dispuestas en la nación, conllevando con ello a una revaloración para reafirmar, desestimar o modificar los contenidos explanados en esta materia; por ende, el manejo del tema conlleva a la posibilidad lógica-objetiva de analizar la efectividad de las



C.C. Reconocimiento

disposiciones asumidas en materia de protección a las mujeres en correlación con actos procesales incidentes en su efectividad.

Siendo así, la temática de la distinción probatoria en caso de investigaciones y escritos acusatorios por delitos contra la mujer, en sus variantes intra y extra familiar, tiene un fundamento social, en la consolidación de una visión práctica sobre las actividades en los procesos penales, específicamente, en los delitos contra la mujer al abordarse la fundamentación probatoria de los escritos acusatorios permite consolidar los lineamientos nacionales sobre la protección de la mujer como potencial víctima vulnerable de la sociedad.

Por su parte, tiene justificación práctica al tratar un nexo novedoso de la investigación científica, orientando a otros estudios generados en contraposición, complemento o amplitud de las variables de estudio abarcadas; generando, de esta manera nuevos paradigmas para la ciencia del Derecho Procesal Penal.

www.bdigital.ula.ve

Así mismo, adquiere justificación teórica al generar una depuración conceptual en el alcance de preceptos jurídicos determinados a circunstancias específicas; es decir, dispone la apreciación interpretativa de la definición de prueba en relación a la naturaleza del hecho al cual hace referencia, así como al proceso judicial en el cual va a recaer.

En este orden de ideas, el basamento en normas orientadoras de carácter metodológico para el esclarecimiento del alcance y dirección adecuados para la obtención de los resultados, da el presente estudio una justificación metodológica, sustentada en la aplicación de las normas propias de las investigaciones para este nivel académico tanto de carácter general como de apreciación particular conforme a la Universidad

Finalmente, tiene justificación jurídica por abordar criterios de asociación entre los paradigmas doctrinales, las disposiciones legales y los criterios



C.C. Reconocimiento

juridiciales, en cuanto, aborda las consideraciones del deber ser para el abanico probatorio, contemplando la prueba como piedra angular de todo proceso; aunado a ello, contempla la perspectiva especial de las normas jurídicas en materia contra la mujer, emitidas como una tendencia de resguardo bajo perspectivas distintivas de las víctimas y, con todo ello, se abarca la aplicación de las mismas al caso concreto para contextualizar su valor jurídico.

Por todo lo anterior, como referente de importancia investigativa, se puede prever como la actividad probatoria, ha atrasado un ítem fundamental para el desarrollo de los procesos judiciales; por tanto, la consolidación de los medios de presas pertinentes para el encauzamiento de la responsabilidad es una temática de amplitud considerable a la cual debe atenderse conforme a la naturaleza de los hechos investigados. Por ello, cuando se generan estudios sobre la idoneidad probatoria y sus consecuencias jurídicas, los mismos adquieren justificación explana abre en cuatro aspectos.

www.bdigital.ula.ve

**Delimitación de la investigación**

Realizados los planteamientos anteriores, la presente investigación tiene como límites en primer lugar, su apreciación conceptual, pues la misma está dirigida a la actividad del Ministerio Público en el caso de delitos contra la mujer en materia probatoria con distinción de la naturaleza delictiva ocurrida en el entorno intra o extra familiar.

Por otra parte, se limita en el aspecto territorial, pues la misma se enfoca en las estadísticas y actividad penal de la materia como actividad del Ministerio Público del Estado Trujillo ante los Tribunales de Control con competencia en la Materia de Violencia contra la Mujer.

Finalmente, la investigación se limita temporalmente a las estadísticas ocurridas en el año 2017-2018 y se circunscribe en la Línea de investigación:



C.C. Reconocimiento

Sujetos procesales de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la ciudad de Trujillo.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

El presente capítulo está orientado hacia la determinación de todo lo referente a los aspectos teóricos funcionales para la sustentación de los puntos debatidos a través de los objetivos planteados; en tal sentido, en el mismo se hace la introducción hacia los antecedentes del investigación como estudios en donde el abordaje de la variable permite reconocer las líneas principales de su entendido cognitivo y generar una nueva perspectiva complementaria dentro de la ciencia jurídica. Aunado a ello, el contenido de este capítulo hace referencia a las bases teóricas, la operacionalización de la variable y las bases legales.

www.bdigital.ula.ve

## Antecedentes de la investigación

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada, sirviendo de modelo o ejemplo para futuras investigaciones, tal como lo señala Arias (2004, p. 40). Bajo esta perspectiva, resulta importante contar con un marco teórico que permita conocer las principales definiciones, elementos características vinculadas al tema que se investiga para esta manera tener como punto de referencia y constituir las bases fundamentales. Además, sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones, tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad.

Como se ha manifestado, en este primer punto se hace alusión a aquellas investigaciones en donde el manejo de la variable independiente en la una orientación en el adecuada inserción de este estudio como complemento a la ciencia jurídica; ahora bien, es de destacar como es



C.C. Reconocimiento

objetivo de comprobar la desestimación acusatoria por indistinción probatoria en los delitos contra la mujer, según los procesos judiciales llevados en el estado Trujillo, el manejo de la legislación contra la mujer tiene la trascendencia novedosa por lo cual los estudios apenas están surgiendo en el territorio nacional. Por ello, se contemplaron las dos variables de forma independiente como son la desestimación acusatoria y la indistinción probatoria.

En primer lugar se tiene el estudio realizado por Nuñez (2016), titulado “Rol de la víctima de violencia contra la mujer y la procedencia de la suspensión condicional del proceso” para la Universidad de Carabobo para optar el título de Especialista en Derecho Penal, cuyo objetivo general estuvo dirigido a analizar la suspensión condicional del proceso, cuya aplicación es posible siempre que se cumplan con los requisitos formales que dispone la ley. Sin embargo, se observa que en casos de violencia contra la mujer la procedencia de esta fórmula obedece a un requisito adicional, (consentimiento de la víctima), la investigación, la cual se calificó de tipo descriptiva con diseño documental.

www.bdigital.ula.ve

De tal investigación se concluyó, que es importante partir de una definición amplia sobre la víctima a los efectos que no se restrinja el concepto ya que cualquier persona puede sufrir el agravio y en consecuencia ser considerado víctima, lo mismo sucede con el caso de las mujeres, ya que la situación es de larga data y ha sido el avance de las sociedades la que han conllevado al establecimiento de acciones concretas para darle solución a este problema.

En cuanto a los tipos de víctimas es necesario tener en cuenta que no siempre están relevadas de culpabilidad en cuanto al daño causado, puesto que conocer la conducta inapropiada de la víctima puede contribuir a la generación del daño causado por el agresor, y en la sociedad existe una especie de selección victimizan te dada por la misma sociedad y las estructuras de poder, atribuyéndole ese estatus a la persona a la que le han



C.C. Reconocimiento

sido vulnerados sus derechos, intentado satisfacer sus impulsos vindicativos a través de los órganos de administración de justicia.

Es importante que las mujeres conozcan a profundidad sus derechos con la finalidad que sus acciones vayan destinadas a su ejercicio efectivo, y que en caso de encontrase en una situación en la que alguien intente vulnerarlos, sepan a dónde acudir para que sean tutelados, aunque el conflicto sea confiscado por el Estado.

La relación del antecedente con el estudio actual radica en que la procedencia de la suspensión condicional del proceso, se escucha al Ministerio Público y a la víctima sólo si ésta estuviere presente, por ello en su ausencia se asumirá su representación, evidenciándose que el Estado en los delitos de violencia contra la mujer los ha declarado de orden público, concentrando la acción penal dejando a la víctima en una posición relegada, secundaria, escuchando la opinión del imputado y dándole las facultades al Juez para que decida lo pertinente de acuerdo al caso planteado, por lo cual el rol de la víctima no es determinante para su procedencia.

www.bdigital.ula.ve

Todo esto parece confirmar que la actuación por lo que refiere a víctima en los casos de violencia contra la mujer, por ello, el femicidio en el proceso penal venezolano, está relegada a una participación secundaria en la cual si bien es cierto que la ley le otorga derechos y garantías, el mismo Estado al confiscar los conflictos sociales bajo la premisa del bien común y las actuaciones de oficio, faculta al Ministerio Público para que lleve a cabo su representación, de manera que los impulsos vindicativos de la víctima son parcialmente satisfechos ya que la naturaleza del daño causado en muchas ocasiones no permite la satisfacción plena, y el impacto psicológico que causa influye en la participación dentro del proceso de allí que la vindicta pública asume la representación en plena en la gran mayoría de los casos

En efecto, los elementos que influyen en la procedencia de la suspensión condicional del proceso, vienen establecidos en principio por el legislador y sucesivamente por el Juez, el cual es el único facultado para estimar si el



C.C. Reconocimiento

mismo procede o no, de acuerdo a lo manifestado tanto por el fiscal, la víctima y el imputado, haciendo hincapié que también mediante circunstancias objetivas como subjetivas, para la estimación de la procedencia tanto en el procedimiento ordinario como en el especial.

Planteado bajo este enfoque, el antecedente contemplado para este estudio versa sobre la variable indistinción probatoria abordada por el trabajo de Brito (2015) "Eficacia conviccional de los medios de prueba para imponer una pena en el proceso penal venezolano" presentado ante la Universidad de Carabobo para obtener el título de Especialista en Derecho Penal.

Dicho estudio, tras su objetivo general determinar la eficacia conviccional de los medios de prueba que sirven de base al órgano jurisdiccional o al juez para imponer una pena en un determinado caso, dentro del proceso penal venezolano, en el Palacio de Justicia del Estado Carabobo; planteando una metodología con enfoque cuantitativo, descriptivo-explicativo y de campo, aplicando para ello un instrumento a los jueces penales del Estado Carabobo. Concluyendo como, la determinación del valor probatorio está rayada funcionalmente a los sitios en los cuales se reviste su naturaleza jurídica de incorporación en virtud del delito cometido.

www.bdigital.ula.ve

Por consiguiente, este antecedente plantea una orientación para la consideración de los medios probatorios y su carácter indistinto dentro del proceso penal, atribuyéndoles a ellos una valoración en virtud de la naturaleza jurídica del delito sobre los cuales se plantea pues, será ella la razón fundamental para esclarecer su pertinencia a la comprobación del hecho punible.

De igual forma se reseña el trabajo de Delgado (2013), titulado "Fundamentación Jurídica de la Apreciación de las Pruebas y Testimoniales en el Proceso Penal Venezolano", presentada en la Universidad Bicentenaria de Aragua, como requisito parcial para optar al título de Magíster Scientiarum en Derecho Penal y Criminología, un estudio documental empleador del



C.C. Reconocimiento

análisis pragmático de expedientes relacionados con las normas que regulan la valoración de lo presentado a conocimiento del órgano jurisdiccional.

Después de analizados los resultados se concluye que el Tribunal de Primera Instancia debe establecer un nexo racional entre las pruebas presentadas a su conocimiento y la conclusión que las mismas le merecen, en la forma de un análisis holístico, que integre las pruebas para su valoración, extrayendo de cada una, una conclusión que al conectarla con las otras le confiera plena certeza de lo argumentado por las partes o de la pretensión de simular un hecho punible.

Para ello, recomienda que el (la) juez(a) penal desglose las pruebas presentadas, y explique detalladamente, la conclusión que cada uno de los medios probatorios le merece, con relación a lo argumentado por las partes así como la relación entre los hechos y el Derecho, a fin de separar la prueba falsa de la simulación, puesto que se trata de actos diferentes.

En este orden de ideas, el trabajo reseñado aporta a la presente investigación información relevante acerca de las normas que regulan la apreciación de las pruebas en el proceso penal previsto en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), las cuales serán utilizadas para sustentar y conformar los referentes legales así como el desarrollo de los objetivos planteados.

De igual manera, Azuaje, (2015), ejecuta una investigación en la Universidad Católica Andrés Bello titulada, “El principio de la libre valoración de la prueba en el proceso penal venezolano”. El objetivo general está enfocado en analizar el alcance de la libre apreciación de la prueba como sistema de valoración probatorio en el proceso penal venezolano. Basándose para ello en una investigación de tipo descriptivo monográfico donde se utilizara para su desarrollo las técnicas de la lectura y relectura como instrumento la matriz de análisis así como el resumen.

Del estudio se concluye con una posible solución como es la necesidad de que el legislador limite la forma de valorar la prueba por parte del juez,



C.C. Reconocimiento

además que tome en cuenta los principios de oralidad, publicidad, concentración e inmediación. Pues esta forma de valoración depende del prudente arbitrario juez.

El antecedente es incluido en el presente proyecto porque brinda una amplia visión sobre lo relacionado a los principios de oralidad, publicidad, concentración e inmediación los cuales son tomados como indicadores del presente estudio por ejemplo en de concentración hace referencia a la posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral lo cual es considerado como la delimitación del tema.

En el mismo orden de ideas, Puerta, (2015), elaboró en la Universidad Católica Andrés Bello la investigación denominada “Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal venezolano”. Tiene como objetivo el análisis de la aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal venezolano. La investigación está sustentada por las normativas legales atenientes al área como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Condigo Orgánico Procesal Penal (2012), criterios de doctrinas de Sáenz, (2006), Burgos, (2004), Arteaga, (1992), Echandia, (1981), entre otros. Se enmarca metodológicamente en un tipo de investigación documental, descriptiva, jurídico-dogmático con un diseño bibliográfico.

www.bdigital.ula.ve

Asimismo, se empleó como técnica de recolección de datos la observación documental, con el uso del registro de la información de manera sistemática en computadora, a través de un procesador de palabras, utilizando un archivo distinto para cada unidad de análisis de contenido y la hermenéutica jurídica.

En el estudio se concluyó que la aplicación de la prueba anticipada se contempla en el orden jurídico venezolano como un mecanismo capaz de aportar ventajas a las partes en conflicto, son pruebas pre constituidas de naturaleza excepcional especialísima, si bien contemplada en la norma adjetiva procesal pero que en la práctica no se atiende adecuadamente a los principios publicidad, oralidad, continuidad, concentración, formalidad



C.C. Reconocimiento

principio del contradictorio, debiendo las partes someterse a los parámetros legales, lo cual se sugirió, so pena de sanciones debiendo preverse al efecto la perfectibilidad de la norma adjetiva existente.

El antecedente sirvió como apoyo teórico al exponer los principios y su aplicación en el proceso penal venezolano, además sustenta los principios de que la prueba en materia jurídica es la vía, procedimiento, mecanismo, o medio de comprobar, o verificar todo objeto de conocimiento. Además fortalece el enfoque jurídico de que son el medio legal de llevar convicción al juez para decidir sobre la aplicación de la ley penal, es decir, sirven para la correcta aplicación de la norma, convirtiéndose en la base de una sanción.

Por otra parte, Brito (2015) realizó una investigación titulada "Eficacia conviccional de los medios de prueba para imponer una pena en el proceso penal venezolano" presentada ante la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para optar el título de Especialista en Derecho Penal, con la finalidad de analizar la eficacia conviccional de los medios de prueba aspecto más importante dentro del proceso penal, por ser ese mecanismo que se van a evaluar las pruebas que van a formar parte del proceso, que tienen por finalidad establecer la verdad de los hechos, afirma el autor la relevancia que tiene la actividad probatoria en el derecho penal venezolano.

www.bdigital.ula.ve

Metodológicamente fue de estudio cuantitativo, constituyéndose de una investigación de corte descriptivo y explicativo, con instrumentos de análisis de información se parte de la lectura evaluativa, del resumen lógico de las fichas de trabajo. Entre sus conclusiones se destaca, no solo la importancia de las pruebas en el proceso penal, sino su eficacia dentro del mismo proceso, el por qué es importante valorar una prueba, darle eficacia, para que pueda conformar el todo o por decirlo de otra forma el elemento más importante dentro de un proceso penal, Por tanto, tal eficacia conviccional de los medios de prueba está a cargo de los órganos jurisdiccionales, pero también corresponde a las partes al momento de hacer



C.C. Reconocimiento

sus alegaciones finales, tratar de convencer sobre dicha eficacia de las pruebas que han sido incorporadas al proceso penal.

Ahora bien la relación dicho trabajo de investigación con el presente, radica en que las pruebas constituyen la vida del proceso, o más bien son el proceso mismo, es decir son el instrumento fundamental para la realización de la justicia en este ámbito, se deben resolver los conflictos estableciendo la verdad de los hechos, los cuales son objeto de imputación con una base propia de un material probatorio, que es aportado y necesariamente evaluado en la sentencia, siempre sujeto a los principios o normas que aseguren los derechos fundamentales, habría que decir también las garantías de un debido proceso que se deben cumplir estas condiciones en todo tipo de delitos y especialmente aquellos en contra los derechos humanos.

Asimismo, se consultó el trabajo de León (2013), una investigación documental denominada “Consecuencias Jurídicas de los Vicios Cometidos por los Juzgados Penales en la Apreciación de las Pruebas Presentadas en el Juicio Oral”, presentada como requisito para optar al grado de Magister Scientiarum en Derecho Procesal Penal en la Universidad de los Andes, en la cual se utilizó el análisis pragmático para desglosar la evolución de la jurisprudencia venezolana, relativa al tratamiento de los vicios cometidos por los tribunales de primera instancia en la valoración de las pruebas presentadas a su conocimiento.

En este sentido, la autora en sus conclusiones sostiene que los órganos jurisdiccionales venezolanos han sido homogéneos en considerar que no sólo la falta absoluta o insuficiencia de motivos deben hacer anulable la decisión del tribunal de primera instancia, sino igualmente la enunciación de razonamientos erróneos, vagos, imprecisos o inciertos, incongruentes e ilógicos, porque la motivación de la sentencia es una cuestión de orden público, que interesa a la colectividad y al Estado, al ser la expresión de la estructura racional que inscribe a los hechos en el Derecho, unificando la jurisprudencia con la ley.



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Luego del análisis, la investigadora destaca la necesidad que toda resolución del órgano jurisdiccional contenga una motivación estructurada con auxilio de la lógica y el razonamiento, evidenciando las razones de hecho y derecho que sustentan la disposición final, para así facilitar la verificación de la correcta aplicación del derecho en la apreciación de la simulación de un hecho punible.

Desde esta perspectiva, la anterior referencia brinda al presente estudio información acerca de la casuística jurisprudencial de los efectos de la simulación de hechos punibles sobre la apreciación de las pruebas presentadas en el proceso penal previsto en la Ley Especial de Género, que será utilizada para elaborar los antecedentes jurisprudenciales así como la fundamentación de los objetivos.

Igualmente se toma como base a Romero (2013), quien presento su tesis ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia, titulada "El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" para optar el título de Doctor en Derecho Político. En el estudio se reconoce la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, pero una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley.

El estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo documental y exploratorio, sin obviar lo cuantitativo, para completar el análisis de los resultados que se obtengan tanto de la revisión documental como de la aplicación del instrumento de recolección de información, se validó el instrumento en cuanto a criterios específicos como: la redacción de las preguntas formuladas se trabajó con dos tipos de encuestas, una destinada a la muestra de las mujeres y otra para la muestra de los hombres, en el diseño del instrumento



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

para la validación de expertos fue considerado este factor, por lo cual se proporcionaron dos tipos de planillas, una con preguntas del 1 al 16 y otra con preguntas del 1 al 10.

Afirma la autora la dificultad para penalizar al agresor; determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención, atención, eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia dependen de diversos factores: socio educativos, culturales, jurídicos y socio económicos de igual modo de las falencias detectadas en la aplicabilidad de la Ley es la solicitud obligatoria de los informes psicológicos a todas las mujeres, una desviación que obstaculiza la continuación de la investigación.

Esta investigación se vinculan con el estudio actual, ya que en el enjuiciamiento y penalización de los autores de femicidio existen grandes contrariedades, debido a la insuficiencia de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, lo cual genera diferimientos injustificados de audiencias, carencia de instituciones o programas para la reeducación de los hombres maltratadores y ausencia de sitios de reclusión, con las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, esto provoca sobreseimiento de las denuncias o su archivo definitivo, propiciándose de ese modo la impunidad o la reincidencia. El acceso a la asistencia de apoyo, consulta y asesoramiento es insuficiente para las mujeres, también las citas para asesoría, tanto legal como psicológica, son retardadas por parte de entes gubernamentales como de las organizaciones no gubernamentales.

Aunado a esto, otro antecedente investigación pero sobre la variable desestimación acusatoria, se obtuvo el trabajo de Curley (2012), "Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación" presentado ante la Universidad Rafael Landivar de Guatemala.



C.C. Reconocimiento

El estudio planteado tiene como objetivo general determinar la importancia de la intervención de los agentes y durante el desarrollo del proceso penal, estableciendo la importancia la manera en que informar a las autoridades cuando tienen noticia del delito así como presentan a las personas detenidas por la comisión de hechos delictivos.

En virtud de ello, genera una investigación de tipo descriptivo, con diseño de campo para destinar documento a la consulta de profesionales en la materia como jueces y oficiales de primera instancia penal, agentes de auxiliares fiscales del Ministerio Público y abogados defensores. Efectuado de esa manera, llegó a la conclusión de cómo las prevenciones policiales deben revestir de ciertas formalidades en virtud que son un acto introductorio al proceso penal, debiendo llevar la información preliminar para que el Ministerio Público puede iniciar la persecución.

Con este antecedente, se destaca la importancia de la orientación para el manejo de los elementos incidentes en la desestimación acusatoria pues, como se ha revelado no solamente inciden aquellos presupuestos legislativos sino también las acciones de los funcionarios inclusive antes de iniciarse la persecución penal quiénes son los primeros en manejar los elementos de convicción a introducir para los consecuentes efectos jurídicos.

www.bdigital.ula.ve

El último antecedente de esta investigación se refiere a la variable indistinción probatoria por cuanto se abordan en el trabajo de Martínez (2002) "Alcance la Libertad Probatoria en el Derecho Procesal Venezolano" presentado para optar al título de especialista en derecho procesal por ante la Universidad Católica Andrés Bello. Al efecto, dispuso como objetivo general analizar dicha instancia a través de lo estipulado por la legislación patria.

Siendo así, determinó adecuada la investigación documental, descriptiva y analítica basada en la recolección de textos, resumen, interpretaciones, entre otros; con ello, tuvo como principal conclusión, como los medios de



C.C. Reconocimiento

prueba contemplado en el derecho venezolano permiten la adecuación a cada situación presente pero no albergan de forma inequívoca aquellos hechos originados de manera distinta al establecida por las normas cuya licitud debe valorarse en virtud de un estudio profundo de la naturaleza lícita para su incorporación.

Entonces, la valoración de estos puntos permitió al presente estudio contemplar como requisito fundamental en el abordaje de la variable aquellas determinaciones propias de la naturaleza jurídica erradicada en la comprobar la desestimación acusatoria por indistinción probatoria en los delitos contra la mujer, según los procesos judiciales llevados en el estado Trujillo.

**Bases Teóricas**

En virtud de la necesidad de dar fundamentación científica a los planteamientos de este estudio, se procede a la consulta de los paradigmas fundamentales en los cuales se sustentará la interpretación consecutiva idónea a la previsión planteada por los objetivos de investigación; en tal carácter, las fuentes consultadas con carácter primario y secundario se orientan dentro del alcance proporcionado por las variables de estudio en el marco de las valoraciones penales en relación al tema de los delitos contra la mujer. Por tanto, pasan a ser bases teóricas las siguientes.

www.bdigital.ula.ve

**Pruebas**

Para Delgado, (2015, p. 26), la prueba “es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley”, recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo,



C.C. Reconocimiento

además, e autor también hace énfasis que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

Por consiguiente, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso, por tanto, cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

Desde el punto de vista doctrinario, se le conoce a la prueba como la demostración de la veracidad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Asimismo, se concibe como razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo; de igual manera, indicio, muestra, señal, ensayo, experimento, experiencia.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, la prueba como ya se dijo es la evidencia que sirve para comprobar la existencia de algún hecho, pudiendo ellos, por ejemplo, todo lo que puede representar una conducta humana; aquellos actos o hechos humanos, voluntarios o involuntarios, que sean perceptibles por los sentidos humanos o registrables por medios mecánicos o electrónicos, inclusive la palabra o los juicios acerca de ellos. Asimismo, hechos de la naturaleza; fuerza mayor. Hechos ajenos a la cualquier actividad humana, es decir, provocados por la naturaleza.

En el mismo sentido, cosas u objetos materiales y aspectos de la realidad material; concierne a los hechos de la conducta humana así como a los hechos u obras de la naturaleza humana. Puede ser objeto de prueba las circunstancias naturales o artificiales que los rodean. También sirven para probar hechos sobre la persona humana; puede presentarse en el proceso



C.C. Reconocimiento

tanto penal como civil, la necesidad de probar la existencia de una persona o la persona misma, sus condiciones físicas o mentales, su identificación, su educación, sus aptitudes, limitaciones y cualidades morales.

Aunado a lo antes expuesto, se usan igualmente para saber el estado o hecho síquicos o internos del hombre; los estado síquicos pueden ser sistematizadas sus manifestaciones externas y clasificadas sus efectos. Finalmente para demostrar la relación causal; es un hecho que se explica a través de la conexión lógica entre factores.

A modo de síntesis se puede afirmar que la prueba es un hecho fundamental en el derecho de cualquier índole, pues permite conocer información relevante que puede afectar los fallos del juez de uno positivo a negativo y viceversa, en cuanto a su relación con el derecho penal, específicamente con el juicio oral, se procede a determinar todo el proceso a continuación.

Por otra parte, el proceso jurisdiccional es el conjunto de actos encaminados a aportar una solución jurídica a los conflictos directos de hecho que suscitan en el desenvolvimiento causal del hombre en la sociedad. El proceso penal en particular, versa excluyentemente sobre hechos pasados, su empleo conlleva la intrínseca finalidad de redefinir la situación conflictiva, reconstruyendo judicialmente los hechos controvertidos mediante una mínima actividad probatoria. De esta manera, resulta evidente la trascendencia de la actividad probatoria en el proceso penal, para la búsqueda de la Verdad y la materialización de la Justicia.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, es conveniente tratar de explanar una definición de lo que es una Prueba. Para Cafferata (2014, p. 86), es "…todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva."

Por su parte, Olmedo (2013, p. 63), define la prueba como "El conjunto de declaraciones de voluntad, reguladas legalmente producidas por los



C.C. Reconocimiento

intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal sobre sus consecuencias penales"

De los conceptos emitidos se entiende que la prueba en un sentido amplio y procesalmente hablando, es lo que sirve para producir en las partes y en el juez el convencimiento sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso y, por consiguiente, para sustentar las decisiones judiciales.

Bajo los antecedentes doctrinarios, una noción de prueba es como aquel acto debidamente desarrollado en el proceso, que permite más allá de toda duda razonable, crear convicción o grado de certeza, no sólo en la persona del juez, sino también en las partes intervinientes], de lo veraz o falso que pueden ser los hechos controvertidos en el mismo, lo que conllevaría en el caso del proceso penal, a la construcción de la culpabilidad, o en su defecto, a la confirmación de la inocencia del procesado.

www.bdigital.ula.ve

Dentro de la actividad probatoria, la prueba es el elemento material que permite crear un determinado conocimiento judicial. Dentro del proceso penal venezolano, en la fase de juicio oral, la ley establece a las partes la carga de demostrar al juez la verdad de los hechos alegados, su existencia o contenido quedaran fijados en la conciencia judicial, según la eficacia de los medios y el debate que de ellos se haga.

La palabra prueba en sentido estrictamente gramatical, expresa la acción y efecto de probar y también la razón, argumento o instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho o cosa. Etimológicamente la prueba, proviene del latín probo, bueno, honesto y probandum, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe. La prueba es un elemento esencial del juicio, porque en él es necesario demostrar, por una parte, la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensiones y por otra, la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados en ellas.



C.C. Reconocimiento

La prueba, es el medio y la forma que oportunamente ofrecido, admitido, recibido, debatido y evaluado en la etapa del juicio oral, será el elemento lógico que permita dar sentido a la sentencia dictada por el juez.

En términos generales el objeto de la prueba consiste en demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. Los hechos que deben probarse son aquellos del cual surge o depende el derecho discutido en un proceso y que resultan determinantes en la decisión del mismo.

Es así que, en ocasiones ciertos hechos sirvan sólo para llegar al conocimiento de otros que resultan creadores de la convicción en el juez del acaecimiento de estos. En tal sentido, el sentenciador debe resolver sobre la prueba de hechos que hayan sido expuestos en la correspondiente demanda, como también sobre aquellos que sean conducentes a la demostración de los hechos alegados por las partes.

www.bdigital.ula.ve

De igual manera hay determinados hechos cuya prueba no resulta necesaria, como lo serían aquellos confesados o admitidos por las partes. También es innecesaria la prueba de los hechos notorios, entendiendo como tales aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión se pronuncia, por lo que pueden ser de muy variada índole, pero su principal característica es que estos son del dominio público, en el sentido de que nadie lo pone en duda. En el mismo orden de ideas, aquellos hechos que no estén relacionados con las afirmaciones que se discuten en el proceso, es decir que carezcan de pertinencia no requieren ser probados.

Para Echandia (1993), por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros,



C.C. Reconocimiento

así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos. Según este autor, por hechos debemos entender “todo lo que pueda ser percibido y que no es simple entidad abstracta o idea pura” es decir todo lo que pueda probarse para fines procesales.

**En cuanto a la naturaleza jurídica de la prueba,** los modernos procesalistas enseñan que la naturaleza jurídica del régimen probatorio pertenece al campo procesal, ya que tanto en su aplicación como en su estudio toca de lleno esta actividad procesal, sin embargo en normas de derecho sustantivos encontramos elementos específicos que caracterizan la naturaleza específica de la prueba.

De esta manera se encuentra que la naturaleza jurídica del régimen probatorio estaría contenida principalmente en el Código Orgánico Procesal Penal y que también encontramos disposiciones de carácter probatorio en otras leyes como: el Código de Justicia Militar, La Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo, la Ley de Delitos Informáticos, entre otras. Se entiende entonces que la oportunidad de la prueba está dada en el juicio oral y público, salvo las excepciones que establece la anticipación de la prueba.

www.bdigital.ula.ve

Con relaciona los actos de prueba, fundamentalmente es aquella actuación procesal que realizan las partes en el juicio oral ante la presencia del Juez, con la finalidad de determinar el alcance de las alegaciones fácticas presente en la prueba y lograr así el convencimiento judicial. La excepción a esta regla lo establece la anticipación de la prueba establecida en el artículo 289 de Código Orgánico Procesal Penal.

En el proceso acusatorio le corresponde a las parte realizar la actividad de alegar, aunque esta regla encuentra su excepción en el



C.C. Reconocimiento

contenido del artículo 342 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando establece al tribunal la posibilidad de ordenar de oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate en juicio surgen hechos o circunstancias nuevos que requieren su esclarecimiento.

En general los sistemas procesales de ámbito penal establecen, que los actos de prueba tienen como finalidad convencer al juez del alcance y bondad de las alegaciones hechas, en el caso particular del sistema procesal acogido por la legislación venezolana, faculta al Juez a realizar preguntas, en el sentido de permitir el interrogatorio a los órganos de prueba sobre el conocimiento vertido en su declaración durante el juicio, ver artículos 337y 339 del Código Orgánico Procesal Penal, lo cual en mucho caso puede sustituir la falta de acción fiscal o de la defensa, en el ejercicio propio de sus funciones.

Se entiende entonces, que la verdadera actividad probatoria se pone de manifiesto en la fase del Juicio oral, debatiendo así los argumentos de la imputación planteados en la acusación fiscal, sometidos a la contra-argumentación de la defensa, pero además, a la posibilidad otorgada por la ley al Juez de interrogar a los órganos de prueba e inclusive de incorporar nuevos elementos al debate.

www.bdigital.ula.ve

Es así como todos los elementos de prueba van a interactuar para conformar en la mente del juez la verdad procesal que será vertida, de acuerdo a las reglas de la sana critica contenidas en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal, en la valoración de la prueba contenida en la motivación de la sentencia del Juez.

Los actos de investigación se diferencian de los actos de prueba, en que estos últimos se practican en presencia del órgano que ha de dictar sentencia y de las partes, con lo que se garantizan plenamente los principios de inmediación, contradicción y publicidad, en cambio que los actos de investigación están orientados a recabar la información necesaria en la fase



C.C. Reconocimiento

preparatoria o de investigación, está sujeto al criterio fiscal y al control judicial y constituyen solo elementos de convicción salvo la prueba anticipada.

El juicio centra el interés de las partes en el resultado que representa el veredicto. Mediante el debate de los medios de prueba se construye la verdad procesal, la cual consiste en plasmar en la conciencia del juez la evaluación objetiva y la responsabilidad subjetiva que fijará los hechos sujetos a la sentencia.

El resultado se evidenciará de los hechos alegados y probados, dentro de lo que se incluirán las normas jurídicas que fijará el supuesto fáctico, del que se deriva la consecuencia jurídica. El tema del fin de la prueba busca como respuesta: "qué se pretende probar", y "que cosas deben probarse", el resultado representa la condición objetiva que se materializa en el convencimiento judicial y el veredicto plasmado en la sentencia.

En cuanto a la verdad viene a ser un valor axiológico de carácter universal, de tan vieja data como la propia existencia de la naturaleza humana en la faz de la tierra. De ahí que el ser humano, en procura de una existencia ética, ha persistido en su historia en la búsqueda de valores de verdad para impregnar con ella la coexistencia que determina el Derecho para la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

La verdad como categoría filosófica ha sido abordada desde distintas vertientes de opinión. Así, es como desde el punto de vista religioso y específicamente el cristianismo, en la Biblia tal expresión adquiere una significación equiparable con la redención de las almas, cuando Juan 8:32, señala: "*Conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres*". En tanto que en el campo del materialismo dialéctico se llega a restringir la categoría en cuestión, para acuñar el concepto de verdad que epistemológicamente se sustenta sobre la existencia de elementos tangibles, la verdad metafísica está considerada así como una realidad inexorable en donde su comprobación es fundamental para sostener su material existencia.



C.C. Reconocimiento

En términos empíricos, la verdad es lo que está conteste con la realidad, su existencia emerge por la fuerza de la experiencia que está ligada a la percepción sensorial que construye la verdad sobre el conocimiento humano y su razón. En el ámbito judicial, se distinguen tres categorías al valor axiológico de verdad: la verdad fáctica, la verdad jurídica y la verdad procesal. La verdad fáctica se enmarca dentro de lo que los romanos denominaban “quaestio facti”, que significa, cuestión de hecho. Este término hace referencia a la existencia de unos hechos que son atribuibles a alguien.

En cuanto a la verdad jurídica, los romanos entendían que en cuestiones judiciales, no basta la existencia del hecho, ha de conformarse una verdad jurídica, lo que en voz latina se conoce como “quaestio iuris”, que significa cuestión de derecho. Al respecto, el derecho moderno ha conjugado estas dos categorías, de lo cual se desprende, que frente a la existencia del hecho, el juez siempre habrá de atenerse a la realidad del orden jurídico, nunca podrá incluir en su fallo una norma jurídica inexistente, ni tampoco podrá omitir una norma jurídica existente.

www.bdigital.ula.ve

Es así como en razón a la consideración de verdad procesal, cabe indicar que con ella se hace alusión a la verdad surgida tras el cumplimiento de las formas procesales que en la fase de juicio, determina la conformación del criterio que motiva la sentencia.

Por otra parte, la sociedad ha pretendido acercar el valor de justicia con el acto de sentenciar, el cual representa un ejercicio cognitivo para el juez, ello significa que la misma se ha formado en un proceso complejo de conocimiento ejercitado en dos aspectos, uno externo y otro interno.

El aspecto externo se refiere al conjunto de formalidades y actos que deben realizarse y que por imperio de la ley deberán quedar fijados en el acta de debate y en un medio de grabación. El segundo aspecto, el interno, se refiere al fenómeno psicológico que se desarrolla en la mente del juez para realizar la expresión del pensamiento y conciencia de entendimiento



C.C. Reconocimiento

que permitirá en definitiva la comprensión y valoración de los elementos de pruebas debatidos en el juicio.

Dentro de la conciencia operan procesos lógicos que pasan por confrontar los hechos expuestos con el derecho, así mismo interactúa en este proceso todo el conocimiento racional y la experiencia que en la mente del juzgador conforma su conciencia en plenitud. Se puede asumir que la deliberación que conforma la sentencia es un proceso psicológico de interpretación de los hechos y aplicación del derecho que ocurre en la conciencia del juez.

Representa así un conjunto complejo de juicios lógicos y axiológicos en donde confluyen múltiples criterios y pensamientos que comportan su carácter complejo, concluyendo en un juicio o expresión de la voluntad humana, pero en su elaboración consiente para determinar el veredicto y formar la motivación de lo decidido.

Es así como la verdad procesal, la certeza material y la prueba se conjugan en factores críticos, ya que es indudable que el aspecto externo de la sentencia puede analizarse objetivamente ya que representa un valor material contenido en el acta del debate, en el medio de reproducción y en la motivación contenida en la sentencia. Pero el estudio de la conformación interna del pensamiento que concluyo en el veredicto y su motivación, está sujeto las dificultades humanas de orden complejo, ya que en su formación están implícitos fenómenos de la conciencia humana tales como la reflexión, comprensión, interpretación, conocimiento entre otros. En cuanto a los elementos de la prueba, Echandia (1993), destaca los siguientes:

Objeto de la prueba: El objeto de la prueba está centrado en demostrar la veracidad o certeza de los hechos que al ser alegados, llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud. Carnelutti, sostiene que el objeto de las pruebas judiciales está centrado en las afirmaciones que hagan las partes en el juicio. Mientas que Devis Echandia, establece que el objeto de la prueba está constituido en los hechos no admitidos y que no se



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

encuentran en la esfera de los hechos notorios, puesto que la verdad absoluta que encierra estos hechos no admiten debate alguno y por ello no exigen pruebas en contrario.

F**uente de Prueba:** Es el origen del conocimiento que señala la existencia de una posible verdad o cosa, es aquello de donde fluye una evidencia o señal. Es fuente de prueba también los documentos que proporcionan un determinado conocimiento de personas o de cosas. La fuente de prueba es aquel elemento que teniendo una manifestación material o corpórea, en base a razonamientos lógicos, es capaz de proporcionar información sobre la existencia de determinada prueba o sobre su veracidad.

Es así como, la fuente de prueba puede estar contenida en una persona, lugar o cosa que sin estar necesariamente involucrada en el proceso, representa algún interés por contener información, que de alguna manera resulta útil para la investigación o la formación de la prueba, es alguien o algo que se encuentra en el mundo de las personas o cosas, que de alguna manera interactúa con los medios de pruebas. La fuente de prueba es un concepto extraprocesal, ya que se ubica en una realidad anterior, exterior e independiente del proceso penal. Bajo el principio de libertad probatoria, las fuentes de prueba no deben ser enumeradas ni limitados en la legislación, pues es su propia naturaleza la que determina la técnica y los principios que la regirán.

En todo caso, lo único que deberían cuidar los legisladores, sería la permanente actualización de las garantías de su obtención y manejo, con la finalidad de ir adecuando las soluciones procesales a las novedades extraprocesales que van surgiendo, e ir regulando los medios de prueba, y a lo que deberá dedicar una gran dosis de atención. Ejemplo de ello estaría presente en la fuente de prueba que se encuentra en elementos telemáticos e informáticos, tales como teléfonos celulares y computadoras, es por ello que el vaciado de información usados como elemento de prueba, a criterio propio, estaría sujeto a la necesaria autorización por parte del Juez de



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Control de lo contrario estaría realizándose en contravención directa a las normas Constitucionales y Legales que tutelan el derecho relacionado con la intimidad personal y el derecho de propiedad.

Ó**rgano de prueba:** El testigo, es la persona en la que está contenido el conocimiento sobre un hecho ocurrido, de su testimonio podemos hacerlo brotar he incorporarlo de forma material al acervo probatorio para demostrar una verdad.

El testigo como órgano de prueba es aquella persona que tiene un conocimiento sobre alegaciones controvertidas. El testigo es el órgano de prueba, es fuente viva de prueba de carácter extraprocesal, ya que el conocimiento que posee sobre unos hechos, preexiste al proceso y su existencia estará allí presente, sembrada en la conciencia del individuo a pesar de que el proceso penal no llegará nunca a realizarse o a convocarlo.

En efecto, la incorporación del conocimiento del testigo, está sujeto al inicio de un proceso penal y a la posibilidad del Ministerio Publico o de alguna de las parte de su promoción. Es así como, iniciado el proceso, alguna de las partes, conocedora de la existencia de esa fuente viva, la promoverá como prueba testimonial, para en definitiva ser empleado con la finalidad de convencer al juzgador de la realidad de sus afirmaciones sobre los hechos. También constituye órganos de pruebas, la declaración rendida por los testigos calificados: expertos, funcionarios policiales que actuaron en el proceso, las víctimas y el imputado.

**Medio de prueba:** el medios de prueba es un concepto jurídico-procesal, que existe en, y para el proceso, es la actividad a través de la cual se incorpora la fuente de prueba al proceso, constituye la forma o mecanismo que permite incorporar un conocimiento específico al proceso con la finalidad primaria de ponerlo en contacto con los sujetos procesales para el ejercicio del derecho a la defensa y luego al órgano judicial para la conformación de la prueba.



C.C. Reconocimiento

En el Juicio Oral y Público, es la actividad que se lleva a cabo con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal, el convencimiento necesario para tomar una decisión. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución, la convicción psicológica del juez se logra mediante el contacto directo e inmediato de los diversos medio de prueba.

La legislación establece los medios de prueba admisibles, pero incluso dentro de este catálogo de medios de pruebas admisibles, puede suceder que de las pruebas propuestas por las partes con frecuencia haya una o varias que no sean admitidas por ilegales, impertinentes o innecesarias al proceso.

A**nticipación de la prueba**: El Código Orgánico Procesal Penal, al respeto establece en el Artículo 289 que:

www.bdigital.ula.ve

> Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.
>
> El Juez o Jueza practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este Código.
>
> En caso de no haber sido individualizado el imputado, se citará para que concurra a la práctica de la prueba anticipada a un defensor o defensora pública.

La anticipación probatoria o prueba anticipada, es la excepción al principio de inmediación contenido en el artículo 16 del Código Orgánico



C.C. Reconocimiento

Procesal Penal, la cual establece la posibilidad de realizar el acto probatorio antes de la realización de la etapa natural en el proceso del juicio oral en donde bien corresponde.

Todo lo cual implica, que la prueba anticipada puede ser solicitada en la fase preparatoria o intermedia del proceso penal, en razón de la naturaleza definitiva e irreproducible del acto, que presenta una lógica posibilidad de que se haga imposible su producción en el Juicio Oral. El artículo 290 del Código Orgánico Procesal Penal establece que terminada la práctica anticipada de la prueba, las actas serán entregadas al Ministerio Público, las víctimas y las partes podrán obtener copia.

La dicotomía de la prueba, este tema aborda el carácter dicotómico del contenido de la prueba en el proceso penal acusatorio, con ello se quiere expresar, el resultado que es posible apreciar de la práctica de un acto de investigación, en contraste con el producto de su evacuación en juicio en el acto de prueba.

www.bdigital.ula.ve

La dicotomía de la prueba, que aún no ha sido estudiada ni analizada a profundidad; consiste en que los actos de investigación o diligencias realizadas en la fase preparatoria del proceso penal no tendrán valor probatorio alguno, hasta tanto no sean ofertados o promovidos en la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, y estos por supuesto hayan sido admitidos en la fase intermedia y practicados en el juicio oral, lo cual, acarrea, según el Dr. Eric Lorenzo Pérez Sarmiento, la denominada “decantación de la prueba y la metamorfosis de la prueba”. Por metamorfosis de la prueba, debemos deducir la mutación que podría advertirse en cada una de las fases subsiguientes desde que el Ministerio Público la enuncia en su acusación y hasta el resultado vertido en el juicio.

En tanto que la decantación de la prueba, pretende la purificación, depuración y decantación de los actos de pruebas, que llegaran al juicio oral, orientada sobre la necesidad, pertinencia, utilidad y legalidad del elemento aportado. Esto quiere decir que las partes deben promover las pruebas en la



C.C. Reconocimiento

oportunidad procesal que le confiere la Ley Adjetiva Penal y estas ser admitidas para su práctica en el juicio oral, deduciéndose que no podrán ser valoradas o incorporadas al debate oral, las que sean promovidas extemporáneamente, fuera del lapso legal, que sean impertinentes o que su obtención haya sido contraria expresamente a la ley.

Por todo ello, en la misma fase preparatoria existe una serie de factores que pueden influir de forma objetiva con el contenido de fondo y forma, en la conformación de los elementos indiciarios y con ello atentar contra su integridad al momento de la incorporación en la acusación, de igual forma existen factores que pueden degenerar la esencia o contaminar la existencias de los elementos indiciarios aportados en la fase intermedia, es así como tal elementos de cambios podrían producir la transformación del conocimiento esperado como prueba en la fase de juicio, ello representa una ruptura con el resultado esperado y por tanto conlleva el desencadenamiento de factores dicotómicos que distorsionan la integridad de la prueba esperada en comparación con el producto de la actividad probatoria que le dio origen.

www.bdigital.ula.ve

Los riesgos que representan los resultados dicotómicos de la prueba, pasan muchas veces inadvertidos, porque la parte proponente del medio de prueba espera que el resultado de su evacuación coincida con el vertido en su fuente indiciaria. La distorsión sobreviene cuando las manifestaciones de la prueba se tornan divergentes o contradictorias al presentado como elemento de convicción que fue obtenido en la fase de investigación; demostración de ello seria, cuando un testigo, que declaró durante la fase preparatoria, haber visto al acusado en la escena del crimen, luego en el juicio oral se desmiente, afirmando que no vio nada, o cuando un experto señala una cosa en su dictamen rendido en la fase preparatoria y luego señala otra diversa en el juicio oral. Resultados inesperados también pudieran surgir con la utilización de los intérpretes, cuando el experto no puede concurrir a declarar en el juicio.



C.C. Reconocimiento

Calificar los factores dicotómicos de riesgos, será tarea principalmente del Ministerio Público, ello lo hará entendiendo el recorrido del medio de prueba desde su obtención en la fase preparatoria, pasando por su ofrecimiento y admisión en la fase intermedia, hasta su recepción en la fase del juicio oral.

Al momento en que se inicia el proceso penal, el Fiscal del Ministerio Público, tendrá su primer acercamiento al hecho penalmente relevante que presuntamente ocurrió, lo que implica el desenvolvimiento del aparataje investigativo a los fines de resguardar todos aquellos elementos activos y pasivos que puedan permitir la construcción procesal de la situación fáctica generadora del conflicto penal.

Es por ello, que cobra un valor incalculable la forma y el modo en que el Ministerio Público asume el contacto con la investigación, ahondando de forma responsable sobre una de las características de riesgo que impregnan la actividad probatoria, la cual es la Dicotomía de la Prueba.

www.bdigital.ula.ve

Analizar los riesgos presentes por dicotomía de la prueba, comienza revisando los actos de investigación realizados en la fase preparatoria del proceso penal, los cuales están caracterizados por ser actos unilaterales dictados por parte del Ministerio Público, las unidades criminalísticas adscritas a él o el Órgano de Policía de Investigaciones Científicas, Penales y criminalísticas. En principio estos actos de investigación no están sometidos al control de la víctima o la defensa del imputado que como partes, solo podrán solicitar el Control Judicial cuando el criterio fiscal se aparte o supere lo expresamente señalado por la Constitución y la ley.

Se tiene entonces, que en la fase preparatoria del proceso penal, los actos de investigación tienen como objetivo primordial, recabar todos los elementos de información que permitan establecer los elementos de convicción, activos y pasivos relacionados con el hecho investigado, y la individualización e identificación de los presuntos responsables y participes de su comisión, dentro de los cuales se encuentran: la inspección técnica,



C.C. Reconocimiento

allanamientos, intervenciones telefónicas, práctica de reconocimientos médico legales, experticias toxicológicas, protocolo de autopsia, entrevista a testigos, experticia de vaciado a elementos informáticos, entre otras actividades probatorias que seguramente arrojará elementos de convicción que desde su obtención, pasando por su ofrecimiento y admisión en la fase intermedia, hasta su recepción en la fase del juicio pretenderán crear la convicción de probar en la mente del juez en la fase de juicio.

Es así como los actos de prueba, constituyen la acreditación suficiente de los actos investigativos, también considerados como informativos, previamente incorporados mediante los medios de prueba rendidos en el Juicio, en cumplimiento con el fin legal que establece la actividad probatoria.

La valoración o apreciación de la prueba constituye, una operación fundamental en el proceso penal. Echandia (1993), la califica como el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la valoración de la prueba, el juzgador determina la eficacia o influencia que los elementos probatorios aportados al proceso permiten alcanzar la conformación de la convicción judicial.

www.bdigital.ula.ve

En efecto, el Juez con la valoración de la prueba determina el resultado que infiere de la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que alcanza con la prueba practicada, el cual puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba, o negativo, al no alcanzarse dicho fin o convencimiento.

Es por tanto una actividad psicológica e intelectual que corresponde única y exclusivamente al órgano judicial, la apreciación probatoria se inicia, desde el mismo momento en que el Juez en el juicio, entra en contacto con el medio de prueba, salvo los supuestos legalmente admitidos y la prueba anticipada. Desde este momento, y en virtud del principio de inmediación, el



C.C. Reconocimiento

juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de la prueba.

Mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionados unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento. La valoración de la prueba y convicción o el convencimiento judicial no son conceptos equivalentes sino distintos. La primera, comprende la actividad intelectual e interacción del órgano jurisdiccional en el proceso, durante la práctica de la prueba y precede siempre a la segunda, que no es más que el resultado interior de la valoración psicológica que se alcanza en la mente del juez con la apreciación integral y sistemática efectuada a la prueba.

En relación a la valoración de la prueba, la doctrina ha venido distinguiendo tres tipos de sistemas: el sistema de la prueba legal o tarifada, denominado también, de tarifa legal, el sistema de la íntima convicción o de la libre convicción y el sistema de la libre convicción razonada o sana crítica.

www.bdigital.ula.ve

**Indistinción probatoria**

La relevancia de la distinción probatoria en cuanto al delito cometido se asocia funcionalmente con el entendido de ser inmensidad de la prueba y su admisibilidad, aunado a ello, la distinción de los medios probatorios a incoarse se asume bajo la clarividencia expuesta en el marco referencial del TSJ sobre la clasificación de los delitos intra familiares cuyas pruebas tienen mayor limitación a las obtenidas en los de carácter intrafamiliar. De tal manera, se supone de la naturaleza de ambos tipos de violencia una pertinencia de los elementos a incoar en el proceso para su demostración fundamental en la admisión de la acusación como requisitos de fondo a la misma.



C.C. Reconocimiento

Ahora bien, se asume bajo el entendido incidental de la pertinencia sea de esclarecer como ésta en el ámbito probatorios se refiere a un principio regente de la libertad probatoria el cual consiste en "… la adecuación entre los hechos que se pretende llevar al proceso y los que son objeto de prueba", tal como lo expone Vázquez (2007, p. 142)

Complementariamente, Midón (2007) establece como la pertinencia en materia de prueba equivale a la congruencia representa como exigencia de correspondencia entre la pretensión y la decisión, por ende las pruebas deben guardar una relación estrecha con la cuestión sostenida en el proceso sigue uniéndose a las afirmaciones contradichas por las partes así, los hechos sobrevenidos consolidados o extinguidos de la relación procesal. Aunado a esto, el principio de economía procesal conduce a al necesario rechazo de las pruebas no pertinentes durante su proposición salvo, este razonamiento requiera su previa evacuación donde tal admisibilidad se evaluará en la sentencia.

www.bdigital.ula.ve

Siendo de esta manera, la correlación entre ambos puntos dispone una apreciación del manejo de esta variable en el contexto especial del ámbito de la violencia intrafamiliar concebida por la jurisprudencia para la legislación especial de protección a la mujer, pues el valor otorgado a los elementos de convicción pertinentes se asumirá bajo el estimado procedente de la naturaleza misma de su clasificación delictiva donde, en los delitos intra familiares de abarca con premio de admisibilidad las simple disposición del testimonio de la víctima lo cual, no se consolida en materia de delitos extra familiares cuya composición permite la recopilación de diversos elementos probatorios.

En todo caso, para la contemplación de este aspecto debe albergarse el entendido de algunos conceptos primarios en materia de pruebas como se refiere a los distintos medios de prueba existentes en el sistema penal venezolano así como la clarificación conceptual de los delitos contra la mujer



C.C. Reconocimiento

en sus variables intra y extra familiar complementado todo ello con la puntualización jurisprudencial del entendido del testigo único como herramienta funcional para la ideológica apreciación de los delitos contra las mujeres.

**Medios de pruebas**

La concepción de la prueba, amerita una distinción entre la fuente y el medio probatorio, como conceptos distintivos de apreciación dentro de la ciencia del derecho; en efecto, se contempla lo establecido por Midón (2007) cuando prevé como medio de prueba a la actividad desarrollada en el proceso a efectos de incorporar al mismo la fuente de prueba. Siendo así, éste nace y se forma en el proceso con un carácter absolutamente procesal.

Por ende, las fuentes son anteriores al proceso, las cuales se incorporan a través de los medios de prueba donde la manifestación probatoria conlleva a los dos aspectos en dos momentos primero como fuente, luego como medio pues, la prueba, existirá fuera del proceso como el primero y dentro de éste a través del segundo, siendo para el primer caso independiente de aquel en tanto el medio se forma durante el proceso y pertenece a él.

www.bdigital.ula.ve

Entonces, los medios de prueba son ilimitados pues si bien están previstos por la ley pueden incorporarse de múltiples maneras por analogía bajo el principio de libertad probatoria, mientras las fuentes son limitadas, pues no se crean por orden judicial sino simplemente existe o no existen.

Ahora bien, la legalidad prevista para los medios probatorios se asume bajo el derecho penal venezolano según lo dispuesto por el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2012) cuando en el artículo 61 remite la actividad probatoria bajo facultad del Ministerio Público quien, por medio de los órganos de policía, realizará las actividades necesarias para la incisión y conservación de aquellos elementos de convicción relacionados con el hecho



C.C. Reconocimiento

delictivo. Se contempla además, el régimen probatorio en sus disposiciones generales conforme a los artículos del 181 al 185, concordantes con el artículo 80 y 114 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) (2007).

Por ende, los medios de prueba están facultados como actividad derivada de la actuación del Ministerio Público quien se debe encargar de indagar y presentar todos aquellos elementos relativos a la contextualización del hecho delictivo para la convicción del juez en virtud de la responsabilidad de los implicados. Ahora bien, la contemplación genéricas del COPP (2012) sobre los medios de prueba distingue entre otros las inspecciones, allanamientos, levantamiento e identificación de cadáveres, autopsia, exhumación, incautación, intersección o grabación de comunicaciones privadas, testimonio y experticia.

Sin embargo, como se ha esclarecido la facultad de incorporar diversos medios probatorios deriva de una adecuación analógica de los mismos aquellas previstas dentro del proceso penal, advirtiendo para esto los principios fundamentales de la materia probatoria; en todo caso, el deber de incorporación de estos medios al proceso penal en fuero de concretar el fin último del proceso como es la verdad judicial, corresponde a la actuación exclusiva del Ministerio Público pues, la incorporación de medios probatorios por parte de la defensa debe ser solicitada para su evacuación por parte de dicho organismo.

Independientemente de ello, la relevancia del proceso probatorio establece una necesaria correlación entre el medio ofertado con el fin al cual va dirigido, correspondiente a la idónea edad o pertinencia de la prueba; respecto a esto, Sanjurjo (2010) citando a Mora (s/f) describe como "La suficiencia de la prueba no se refiere a la cantidad de pruebas, sino la entidad y cualidad que deben revestir los medios de prueba que se hubiere propuesto…" (p. 110).



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

De esta manera, la relación del medio probatorio con la pertinencia dentro del proceso se subsumir a la naturaleza misma del evento a ser demostrados donde, no requiere de una compilación de medios probatorios si no una asertividad de aquellos para demostrar el evento puntual al cual refieren; de ahí como, Serrano (2012) al referirse a la idoneidad expone "significa lo que conviene, lo que tiene en cuenta las condiciones, lo que responde a las exigencias, que es conforme a las intenciones y a los fines, lo que es apropiado a su función." Esclareciendo de continuo como "si de la realidad no puedo conocer -ni nadie puede conocer -lo que es en sí misma, como tal… lo único que resta de hacer es conformarse con aquello que es idóneo" (p. 82).

Por consiguiente, la idónea edad corresponde a una facultad aprobatoria capaz de esclarecer el en sustitución casi inequívoca el desarrollo de los eventos propuestos a demostrar, en este caso, los relativos al hecho punible; pero, esta concreción conceptual no sólo dispone el entendido de la idoneidad como un aspecto selectivo hacia el mejor medio probatorio sino un descarte de aquellos cuya naturaleza no genera el verdadero valor sustancial requerido por el hecho para ser concebido posterior a su ejecución.

www.bdigital.ula.ve

Por esto, Góndola (1989) señala que es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo a la naturaleza propia de cada prueba, las y unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar" acotando su vez como "dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado un determinable, su vez, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretende acreditar. (p. 421).

Por consiguiente, el entendido de idoneidad se asume desde la perspectiva del derecho al cual se refiere en la naturaleza propia de su existencia pues, según las condiciones hubo aspectos particulares la idoneidad de un elemento o medio probatorio varía aún en la misma línea orientativa del proceso judicial en el cual se presentan estos elementos. En



C.C. Reconocimiento

efecto, en el derecho penal existe multiplicidad de medios probatorios quienes conforme al delito al cual se refiere disponen una idoneidad particular conduciendo con ello a una hipótesis sin posibilidad de prueba idónea única o universal.

Previsto de esta manera, para poder consolidar en cada ámbito una ramificación del derecho el carácter idóneo de la prueba es necesario abordar en la naturaleza misma del hecho punible a ser demostrado; entonces, dada la línea de investigación trazada y los objetivos de esta investigación corresponde de continuo abordar la significancia circunstancial o caracteres particulares distintivos de la especialidad punitiva en los delitos contra la mujer valorados tanto desde su entendido general como desde las perspectivas particulares en las cuales pueden catalogarse.

**Principios probatorios en el proceso de delitos contra la mujer**

Seguidamente se trata de la eficacia conviccional, aspecto más importante dentro del proceso penal, de igual modo, en el tratamiento procesal que debe tener el femicidio, por ser ese mecanismo del cual se van a evaluar las pruebas que van a instruir parte del proceso penal, la cual tiene por propósito establecer la verdad de los hechos.

www.bdigital.ula.ve

En ese sentido, esta verdad sólo se obtiene mediante pruebas y cumpliendo con las garantías procesales; para que dichas pruebas puedan solucionar parte del proceso es necesaria, la actividad probatoria considerando los principios que plasman las normas jurídicas, de igual modo la doctrina contemplan, como: el de contradicción, concentración, inmediación, oralidad.

El proceso penal desde la perspectiva de género en Venezuela tiene principios procesales que son fundamentales para la realización efectiva de la justicia de género, la cual destaca la celeridad y la protección de las víctimas de violencia de género que se describen y detallan de forma precisa a continuación.



C.C. Reconocimiento

**Principio de Contradicción**

Es uno de los principios clave del proceso en cualquiera de sus órdenes jurisdiccionales por medio del cual las partes tienen la posibilidad de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir, con esto quiero decir la decisión final. Así mismo corresponde con uno de los principios informadores del proceso, tiene significativa aplicación para el proceso penal, consagrado en el artículo 18 del Código Orgánico Procesal Penal (2012, p. 27), que establece "El proceso penal tendrá carácter contradictorio."

Para ser más específicos, esta norma no hace referencia ni exclusión sobre fase o acto alguno del proceso, se refiere llanamente al "proceso penal", o sea a todo el proceso penal, entendido desde que se inicia hasta su definitiva conclusión, por tanto es un error, los cuales algunos incurren al sostener que no hay contradicción en la fase de investigación, en las audiencias especiales de presentación de imputados y en la audiencia preliminar, por lo cual consideran aplicable este principio sólo para el juicio oral.

www.bdigital.ula.ve

Por consiguiente, el principio de contradicción está directamente relacionado con el derecho a la prueba, indiscutiblemente debe cumplir la petición probatoria con legalidad, en el doble sentido da a entender los medios de prueba, por tanto, debe estar autorizado por el ordenamiento, es decir la prueba se haya solicitado en el momento legalmente establecidos; significa que la parte contra quien se invoca o aporta una prueba debe gozar de suficiente oportunidad para conocerla, discutirla y controlarla porque no debe ingresar al proceso en forma subrepticia a espalda de la contraparte, o por sorpresa.

Por otro lado, esa parte contra la que se pretende accionar esa prueba tenga la oportunidad de intervenir al acto probatorio y hacer valer sus



C.C. Reconocimiento

derechos para confrontar, incluyendo en esto el ejercicio del derecho a contraprobar, significa de ofrecer nueva prueba, para estropear la que puede obrar en su contra.

Además, el principio de contradicción forma parte del derecho a la defensa, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), no sólo abarca el derecho que tiene una parte a presentar pruebas, sino también a impugnar simultáneamente las pruebas en su contra, de acuerdo con Morales (2012), expresa al respecto lo siguiente:

> ……El contradictorio es considerado en la teoría garantista procesal como la condición esencial y el factor fundamental del proceso. Hay proceso, se dice, solo donde hay contradictorio porque la confrontación dialéctica de las partes abre el camino a nuevas etapas es una relación de tesis y antítesis, pues si no hay contradicción y existe acuerdo no hay proceso… (p.109).

www.bdigital.ula.ve

En efecto, la mayor contradicción se formaliza en el juicio oral y público, donde se lleva a cabo la verdadera actividad probatoria, porque es en ese momento, que se exhiben o invocan elementos de convicción que pueden luego devenir en pruebas para juicio los cuales ayudan de fundamento para la toma en algunas resoluciones judiciales, como las que corresponden a medidas de coerción personal y decisión de enjuiciamiento, también comprometerse en lo posible respetarse el derecho, a conocerlos, discutirlos, controlarlos donde se debe aportar en su momento otros elementos de convicción los cuales puedan desvirtuar las pruebas que se presentan.

**Principio de Concentración**

Por lo que se refiere a la concentración principio propio del proceso, importante en materia probatoria y más aún en el proceso penal, consagrado en el artículo 17 del Código Orgánico Procesal Penal (2012, p. 27) “Iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días



C.C. Reconocimiento

consecutivos posibles". Este principio tiende a lograr la inmediación, la continuidad, la celeridad procesal, pues, todo ello requiere que los actos procesales se lleven a término sin interrupciones y con conexión.

Bajo esta perspectiva, se abre la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones, el principio de concentración indica a que el juicio oral se realice sin interrupciones injustificadas, el de la inmediatez se dirige a que quien va a fallar pueda tener u contacto directo con los medios de pruebas. Sin lugar a dudas, el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas es un componente del derecho al debido proceso.

Teniendo en cuenta a Carnelutti (2010, p. 178), en relación al principio de concentración, se destaca que este diálogo no se desarrolla solamente entre dos interlocutores; el mismo se derrama y se difunde a una multiplicidad de sujetos; son las partes las que hablan entre sí y con el juez. Son los jueces a su vez, quienes al menos cuando forman colegio, hablan también ellos entre sí; son los unos y otros que hablan con los terceros, consultores, testigos, terceros tenedores de documentos o de pruebas reales, y éstos con aquellos

www.bdigital.ula.ve

Considerando esto, la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), habla sobre este principio, manifestando en su artículo 8 numeral 6, iniciada la audiencia debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos. Lo expuesto supone que se realice en una sola audiencia o el menor número de audiencias sucesivas con el fin de que esa actividad probatoria no desaparezca de la memoria del juez los actos orales que él ha presenciado.

Por lo expuesto, el operador de justicia podrá recordar de manera precisa y nítida las alegaciones debatidas por las partes, las declaraciones de los testigos, las respuestas dadas a los particulares de las posiciones, permitiendo el dictamen de un fallo que satisfaga de manera indubitable la exigencia de una sentencia fundada, esto se debe hacer así porque el



C.C. Reconocimiento

tiempo conspira contra la memoria, así como la prolongación indebida del debate impide o dificulta al sentenciador la debida comparación con otras pruebas y su mejor apreciación a fin de emitir su decisión a la terminación del juicio.

**Principio de Inmediación**

Otro principio probatorio es la inmediación, la cual significa proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a un objeto material que es susceptible de convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que se trate, la inmediación se ubica dentro de la categoría de principios atinentes a la forma de los actos procesales está relacionado, con el principio de concentración y oralidad; sobre todo en lo que respecta a la evacuación de las pruebas en el juicio oral, establecido en el artículo 16 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en donde se establece que los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento.

www.bdigital.ula.ve

Como lo hace notar Morales (2012, p. 121), ”Se trata de la presencia de las partes y el juez en la formación de la prueba mediante el contradictorio”; asimismo, además se señala que es la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto, su importancia radica en las partes aportan sus alegato, pruebas frente y directamente ante juez de manera de procurar la identificación física del juez.

En efecto, la inmediación es la consecuencia directa o vinculada de la oralidad en la cual se procura mantener en el proceso una relación directa entre el juez y los elementos subjetivos que en él suceden, significa la oralidad supone que el juez, quien haya de dictar la sentencia sea ante quien



C.C. Reconocimiento

se practiquen las pruebas, fundándose en la impresión inmediata recibida de aquellos, asimilando, evaluando los hechos, las impresiones de las partes, los gestos, mas no simple impresiones ajenas.

Desde el punto de vista de la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) se presenta este principio en el Artículo 104.

> ….Presentada la acusación ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas fijará la audiencia para oír a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes. Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes procederán a ofrecer las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. El tribunal se pronunciará en la audiencia. (p. 104)

Significa que supone un contacto y conocimiento directo de la prueba, por parte del Órgano, llamado a dictar la resolución de fondo encuentra aplicación inmediata e indispensable en la celebración del juicio y el dictado de la sentencia en el proceso penal. La inmediación debe exigirse no sólo respecto a la actividad probatoria sino, lo más importante, juez debe escuchar alegatos de hecho de las partes en litigio, por ello, la inmediación obliga al juez ha de decidir y resolver el litigio.

www.bdigital.ula.ve

**Principio de Oralidad**

La oralidad constituye el más importante de los principios que informan el proceso penal porque contribuye a la transparencia y celeridad del proceso. Por medio de ella se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas, entre ellos se encuentran el de contradicción, igualdad, inmediación, entre otros. Como lo hace notar Ossorio y Gallardo (2008, p. 67)"Quien no fie en la fuerza del verbo en ¿Qué fiará? El verbo es todo: estado de conciencia, emotividad, reflexión, efusión, impulso, freno, estimulo, sedante, decantación y sublimación…. Donde no llega la palabra brota la violencia"



C.C. Reconocimiento

Visto así, la oralidad es un principio técnico informador del proceso penal venezolano, adscrito al sistema acusatorio, el principio de la oralidad está íntimamente concatenado al de celeridad, publicidad, inmediación con los sujetos procesales y la controversia de la prueba, refiriéndose a la posibilidad que tiene toda persona de presentar pruebas y controvertir las que aleguen en su contra; esta singularidad cita al debido proceso.

El legislador lo contempla en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, p. 183), cuando expone que “El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público.”

De igual modo, el artículo 14 del Código Orgánico Procesal Penal (2012, p. 26), indica que "El juicio será oral y sólo se apreciaran las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código" en consecuencia, este principio es el intermediario más eficaz para lograr la realización, cumplimiento de los principios básicos y garantías procesales que constituyen el fundamento del sistema penal, por tanto en base a la oralidad, el órgano decisor tendrá un conocimiento directo, tanto de los hechos como de las personas sometidas a su examen. Todo será observado por el juez.

www.bdigital.ula.ve

Así mismo, el artículo 8 de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014, p. 31), en el numeral 5 se señala que “Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal”

De lo antes expuesto, en la celebración de la audiencia los actos, sólo podrá tomarse como fundamento de la sentencia el material probatorio presentado y discutido verbalmente en el curso de la audiencia pública; garantizándose de esta forma que los sujetos procesales sepan sobre que habrá de decidir el juez.



C.C. Reconocimiento

Lo antes mencionado, viene a diferenciarse del sistema inquisitivo donde todo es estricto, la oralidad es la expresión de los sentimientos por vía de la palabra, es el verbo, mediante el cual se busca el entendimiento entre las partes, por ello, se utiliza cotidianamente la oralidad en el debate, como una bondad que ofrece el sistema acusatorio, no quiere decir que la oralidad sea sinónima de debate sino que encuentra su definición más clara en el proceso. Por consiguiente, en el proceso penal y diálogo se convierte en el mecanismo para la expresión de ideas y circunstancias propias que conlleven a conocer lo relativo a un hecho punible, por lo cual se convierte en un aspecto clave dentro de la fase de juicio oral del proceso penal.

**Celeridad y protección de las victimas**

La celeridad en lo que toca este principio está relacionada con la tutela judicial efectiva en el sentido de que la controversia se decida en un tiempo razonable. Se aspira que la secuencia de actos procesales se desarrolle fluidamente; es un reflejo de la colaboración que deben prestarse las partes en el impulso del litigio, es decir se fijan normas destinadas a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos.

www.bdigital.ula.ve

En tal sentido, la celeridad del proceso es realizarlo con prontitud, esto acarrea sencillez y a la menor solemnidad o formalismo posible, por tanto la justicia extemporánea se convierte en injusticia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, p. 183), señala en su artículo 257 que “El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia”, por ello, las leyes procesales deben establecer la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público.

En ningún caso se debe sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Esto lo complementa el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, p. 33), al



C.C. Reconocimiento

establecer que “El Estado debe garantizar una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles” (p.33).

Entonces, el proceso penal del femicidio, este principio de celeridad nos indica que se busca es un procedimiento legal justo y eficaz para la mujer relacionado con este tipo de acto delictivo como es el femicidio, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos lo cual se debe abandonar los tradicionales esquemas del sistema social patriarcal y androcéntrico imperante para así, adoptar fielmente el régimen especial de protección a favor de las mujeres, a favor de la justicia social, pues de lo contrario se vulnera la integridad física y moral de quien demanda esa protección especial.

**Protección a la victimas**

Este principio trata acerca del reconocimiento de las víctimas en el marco procesal penal, la cual con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Procesal Penal (2012) y Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), se reivindica a la víctima en este caso la mujer sobreviviente del femicidio, a ser oída, ser notificada en actos procesales, donde el protagonista la parte interviniente por el acto o el hecho delictivo.

www.bdigital.uia.ve

Como lo hace notar Morales (2012), los principales derechos constitucionales relacionados con la protección procesal de la víctima, son el acceso de la jurisdicción, el debido proceso, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho de participación. En atención a este planteamiento, la Constitución de la República Bolivariana (1999), en su artículo 30 reconoce como derechos y una obligación del Estado la reparación a las víctimas de delitos comunes o de abuso poder, por lo tanto, dispone que:

> El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos Humanos que le sean imputables, y sus derechohabientes, incluyendo el pago de daños y



C.C. Reconocimiento

> perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectiva las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños. (p.35)

Tomando en consideración a Morales (2012) y la carta magna en sus artículos 26 y 49, se explica que la víctima tiene derechos fundamentales donde la víctima, debe ser protegida en sus derechos fundamentales y removidos los obstáculos que impidan su ejercicio, la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos e indemnizar integralmente a las personas víctima, procurando también que a las víctimas de delitos les sean reparados los daños causados.

También, en el artículo 23 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se consagra la protección de la víctima de hechos punibles, la cual tiene el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia y la reparación del daño a la que tenga derecho.

www.bdigital.ula.ve

En este sentido, el Estado a través del Ministerio Público como órgano garante y como titular de la acción penal tiene bajo su responsabilidad velar que la víctima logre una justicia reparadora. Por su parte, El Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998 (ECPI) y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de julio de 2002 otorga a las víctimas de los crímenes bajo su competencia un papel fundamental en el proceso penal, los principales derechos que se le reconocen en este ámbito de la justicia penal internacional, destinados mejorar su participación, protección y reparación en los procesos ante la Corte:

Derecho a la participación, a través del cual se reconoce a las víctimas la posibilidad de intervenir en el proceso judicial, presentando sus opiniones y observaciones en todas las fases del procedimiento penal.

Derecho de protección, del que también se hace eco el Estatuto de Roma, al incorporar un mandato específico a la Corte dirigido a garantizar la protección y asistencia de las víctimas y testigos, obligándole a adoptar



C.C. Reconocimiento

todas aquellas medidas que sean necesarias para velar por su seguridad física y psicológica, dignidad, bienestar y su privacidad (art. 68.1 y 2 ECPI).

Derecho a la reparación, mediante el cual se reconoce a las víctimas y a sus causahabientes, la posibilidad de ser reparadas por los daños, pérdidas y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de los crímenes competencia de la Corte, incluyendo su restitución, indemnización y rehabilitación, que habrá de hacerse efectiva con cargo al condenado (art. 75.2 ECPI).

De esta manera, el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el ordenamiento jurídico internacional, también en el marco jurídico venezolano, se ampara en medidas dirigidas a fortalecer su posición jurídica en el sistema de justicia penal, reducir los efectos de la re victimización, ratificar una eficaz reparación e indemnización económica por los daños y perjuicios sufridos por el delito, ofrecer la ayuda profesional que pudieran necesitar mediante la creación de servicios capaces con una asistencia integral, los cuales deben presentarse en este tratamiento procesal de la violencia contra la mujer.

www.bdigital.ula.ve

**Pruebas de mayor relevancia**

Este apartado trata acerca de la prueba como actividad porque demuestra la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o engaño de una afirmación, según la cual la prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto , encaminada a conseguir el convencimiento al juez, para llegar a una convicción acerca de ¿cómo ocurrieron determinados hechos?, por lo tanto le permite fundamentar con certeza la culpabilidad del proceso.

Desde el punto de vista de Taruffo (2010), la prueba es el instrumento utilizado por las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus



C.C. Reconocimiento

afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. Hecha tal consideración se deja claro que en materia del tratamiento procesal del femicidio, el Estado debe comprometerse en garantizar la práctica de todas las pruebas que requieran las víctimas, a través de instituciones que practiquen los procedimientos de forma gratuita, con las técnicas más avanzadas, con cobertura en todas las regiones del país y con celeridad.

Entonces, sin medios de pruebas certero y contundentes, no existe delito probado y en consecuencia la investigación en este delito de femicidio o cualquier tipo, se ve afectada, por ello, se debe recaudar esas pruebas como elementos de convicción al inicio del proceso, según la naturaleza del delito a los fines de verificar que esas técnicas de investigación y procesamiento de las evidencias este dirigido al esclarecimiento de ese hecho.

El tratamiento procesal en los delitos contra la mujer tiene elementos particulares vinculados a la naturaleza misma del delito, resulta claro que se basa en la profunda discriminación en contra de la mujer, siguiendo este orden de ideas, es necesario analizar qué aspectos deberían tomarse en cuenta en cada etapa de la investigación criminal.

www.bdigital.ula.ve

**Delitos contra la mujer**

Ahora bien, como se ha esclarecido lo relativo a las pruebas, es necesario abordar de manera puntual el entendido clasificatorio o distintivo de los delitos contra la mujer, por el carácter especialísimo de su consideración bajo la legislación nacional; en efecto, estos delitos deben entenderse como las acciones contrarias en la garantía y promoción de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.

Siendo así, el término violencia ha pasado a ocupar la principal definición de lo relativo a los delitos contra la mujer pues el mismo se acopla a un entendido de violación a derechos fundamentales tal como hace referencia el



C.C. Reconocimiento

Instituto Nacional de las Mujeres (2007, p. 5) al puntualizar "la violencia en contra de las mujeres constituye una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres, se produce debido a la desigualdad de poder existente entre hombres y mujeres en la sociedad…"

En efecto, la contemplación de violencia como una generalidad de la diversidad delictiva dispone el entendido analógico de cualquier violación sistemática de derechos fundamentales por aspectos propios del género.

Otro aspecto a contemplar, en cuanto a la violencia de género según hace alusión Rico (2013, p. 15) concierne al tratamiento jurídico de la violencia como problema universal, el cual se desprende de los patrones y las causas, debiendo conocer las particularidades históricas así como socioculturales de cada contexto específico, por lo cual se han presentado numerosos proyectos legislativos para consolidar el objeto de prevenir así como penalizar esta violencia específicamente aquella producida en el ámbito doméstico y familiar "…con la convicción de que uno de los problemas concretos a los que se enfrentan las víctimas es la inadecuada respuesta legislativa."

www.bdigital.ula.ve

En virtud de ello, se logra apreciar que uno de los elementos fundamentales para la confirmación legislativa asertiva en el tratamiento de la violencia de género radica en la distinción de los delitos conforme al ámbito de su incidencia o reproducción, donde el enfoque intrafamiliar o la violencia doméstica contra la mujer representa una puntualización problemática en alta decida en la investigación socio jurídica.

En palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (s/f, p. 3) "la magnitud e impacto de la violencia doméstica contra la mujer en el desarrollo y la salud ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las sociedades a nivel mundial, lo que vuelve urgente la respuesta del Estado…"



C.C. Reconocimiento

Entonces, los criterios planteados en la evaluación de los delitos de violencia de género conducen para su adecuada interpretación la designación del carácter contextual donde se desarrollan, especialmente afianzado a la determinación de su ocurrencia dentro o fuera del ámbito familiar pues, la consolidación legislativa inherente a cada caso deviene del entendido propicio de la naturaleza de dichos contextos.

En este contexto, la violencia contra la mujer es un término holístico que integra en su episteme todos los tipos de agresión ejercida contra este grupo de personas, como consecuencia directa de la discriminación que sufre tanto en el ordenamiento jurídico como en la práctica, debido a las desigualdades que se manifiestan principalmente por razones de género, manifestadas de manera directa en la vida social y política de la víctima. Efectivamente, la violencia de género es definida por Fermín (2014), como:

> Todo acto antagónico originado en la pertenencia al sexo femenino de la víctima, que genere como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (p. 117)

www.bdigital.ula.ve

Visto así, se trata de un mecanismo de control propio del sistema patriarcal androcéntrico, vinculado a la desigual distribución de poder y al establecimiento de relaciones sociales asimétricas entre hombres y mujeres, manifestadas en actos discriminatorios y condiciones de subordinación entre ambos sexos.

Para ello, se requiere adoptar una visión e instrumentar un modo de proceder que combine enfoques teóricos sobre las causas de los delitos de violencia de género, una implementación cuidadosa de los programas específicos en procura de salvaguardar el orden público, y una evaluación rigurosa de sus resultados desde la perspectiva de género.



C.C. Reconocimiento

En este sentido, Becerra (2015, p. 201), afirma que “Las formas más comunes y evidentes del ejercicio de poder contra las mujeres son a través de la violencia física, sexual y psicológica como las diferentes amenazas que realizan los agresores, sean sus parejas actuales o sus exparejas.” Asimismo, existen otras conductas y comportamientos que representan un abuso de la situación de poder que ostentan de forma habitual los agresores, que manifestad en combinación con otros actos violentos, constituyen una situación de agresión cotidiana y sistemática, dirigida a controlar la vida de la mujer y todo su entorno.

Ahora bien, el principal reproche que se le hace al modelo violencia de género que actualmente predomina en América Latina es su énfasis eficientista y utilitarista, donde prevalecen consideraciones pragmáticas y se desestima la dimensión valorativa del hecho. En este sentido, Peñaranda (2014) ofrece una alternativa, que contextualizada en las demandas de educación moral, promueve la búsqueda de la razón del por qué se debe otorgar preeminencia a la protección de la mujer respecto a los derechos del hombre.

www.bdigital.ula.ve

Dentro de los delitos contra la mujer se encuentra presente la violencia o sea cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia contra mujeres es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Según la Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2014), se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado



C.C. Reconocimiento

y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar.

Este fenómeno social afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato. La consecuencia del maltrato es el daño en diferentes niveles de la integridad personal, por eso los abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros y/o socio ambientales.

En este sentido, la persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable. Este delito incluye la acción, omisión, coacción, amenaza para la dominación que se ejerce sobre una persona especialmente sobre la mujer. Además, las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer o accidentes de tránsito, según estadísticas del Banco Mundial.

www.bdigital.ula.ve

En Venezuela, no solamente se han agravado los casos de violencia de género, sino que en los últimos cuatro años han emergido nuevas formas de maltrato, las cuales no siempre resultan evidentes por encontrarse invisibilizadas al camuflarla dentro de las creencias sociales de lo que significa “ser mujer”, según organizaciones no gubernamentales que luchan en favor de los derechos de las mujeres en el país.

La cultura permite la violencia contra la mujer afirma Beatriz Borges, directora de la ONG Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), quien señala que muestra de ello es la publicidad donde se destaca la sexualidad femenina y no su inteligencia u otras virtudes; también es visible en los piropos callejeros, en los que se le irrespetan como ser humano y se minimiza a un objeto sexual.



C.C. Reconocimiento

El Observatorio Venezolano de Derechos Humanos de la Mujer nace de la necesidad de seguir y monitorear las violaciones a los DDHH de las mujeres, pues el Estado tiene la obligación de garantizar una vida sin violencia para todos. Por eso su coordinadora, Isolda Heredia, explica que la prevención de la violencia inicia “al conocer nuestros derechos para poder exigirlos”. Añadió que en los últimos cuatro años “pero especialmente este último periodo, las violencias emergentes se han agravado”. La escasez de alimentos y medicinas también es considerada una violación a los derechos de la mujer. La falta de métodos anticonceptivos, de tratamientos contra el cáncer de seno o de útero representa asimismo una nueva forma de violencia contra la mujer.

En el informe Mujeres al Límite, presentado por cuatro ONG sobre la situación de las venezolanas que padecen por la crisis del país, se mostró que solo en el mes de julio, el 72% de las mujeres en edad fértil manifestaron no haber encontrado ningún tipo de anticonceptivo en los últimos 12 meses. Según el Ministerio para la Salud, en el año 2016 solamente se cubrió un 2% de la demanda de estos medicamentos en el país.

www.bdigital.ula.ve

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. La legislatura venezolana cuenta con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde son consideradas 21 tipos de violencias contra la mujer, los tipos de delitos y sus respectivas penas.

Las formas de violencia contra la mujer pueden ser perpetradas por el Estado y sus agentes, miembros de su familia, amigos, pareja, compañeros de trabajo, personal de la salud, así como extraños o desconocidos. Sin embargo, es importante resaltar que la violencia de género no ocurre solo



C.C. Reconocimiento

con mujeres como víctimas. “Sí hay casos de hombres maltratados, pero no es una pandemia como la de las mujeres”, explicó Ofelia Álvarez, directora general de la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer en Venezuela (FUNDAMUJER), organización que brinda asesoría a las víctimas en momentos de crisis.

De igual manera, la violencia en la pareja inicia desde el noviazgo y generalmente lo hace de formas más sutiles. Es posible que su novio comience por el uso de frases posesivas o chistes denigrantes y avanza al imponer ideas, formas de vestir; luego el control, los celos desmedidos, las prohibiciones sobre con quiénes o cuándo salir, como ver a amistades o familiares.

También puede identificar como un patrón común que los golpes en la relación de pareja comienzan después de los tres o cuatro años de relación, pero el maltrato psicológico está presente desde el inicio. La pareja llega a ser un experto en la manipulación, al pedir perdón y segundas oportunidades. Cuando se perdona, el ciclo vuelve a comenzar pero las cada vez ocurren de forma más rápida y más profunda.

www.bdigital.ula.ve

El primer paso para salir de una situación de violencia de género es reconocer que hay un problema, que existe una situación que como mujer te hace sentir incómoda o que se vive con miedo, pues la víctima siente que es forzada a hacer algo que no desea.

Una vez se reconoce esto, es importante pedir ayuda; puede ser a un familiar, un amigo, un compañero de trabajo o a organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos, como FUNDAMUJER, CEPAZ, el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de la Mujer quienes le brindarán asesoría personalizada para adecuarse a cada caso. Pero lo primero que se debe recordar es que en la lucha contra la violencia y el maltrato hacia la mujer.



C.C. Reconocimiento

En Venezuela, son diversas las causas que desencadenan situaciones de violencia en la mujer. Las instituciones sociales, la propia identidad, la sexualidad, las relaciones de poder, hacen de la violencia contra la mujer un fenómeno complejo, ya que confrontarla implica deslastrarse de creencias culturales, estructuras sociales, practicismos religiosos entre otros.

Cada uno de estos en su quehacer suman causas que generan violencia quizás de forma no intencional o de manera simbólica pero la materializan como un instrumento de poder y dominio frente al débil, o que no es adecuado a la norma, produciendo circunstancias complejas y multifactoriales que para el Instituto Asturiano de la Mujer determina la aparición de la violencia, cuyo origen se asienta en factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, definidos como:

Factores Individuales: Aspectos biográficos como historias de abusos y violencia en la familia de origen, personalidad, educación, nivel económico, trastornos psicopatológicos.

www.bdigital.ula.ve

Factores Relacionales: Los conflictos en las relaciones conyugales, familiares o en el entorno próximo.

Factores Comunitarios: las condiciones sociales, las actitudes socioculturales y el aislamiento.

Factores Sociales: Algunas situaciones ancladas en la tradición donde las normas y costumbres otorgan el control al hombre sobre la mujer, la aceptación de violencia como forma de resolver conflictos.

Estos factores se encuentran ligados a la cultura propia de cada región, hace referencia a una población diferenciada por sexo, haciendo hincapié en el carácter sociocultural del significado de género, para distinguirlo de la connotación biológica y corporal del sexo, formándose como hombre o mujer mediante valores, instituciones y prácticas sociales en un momento histórico



C.C. Reconocimiento

dado que no se encuentra muchas veces asociado a la igualdad de género, y respeto por los derechos humanos.

La conducta violenta continua arrastra a la mujer tanto en el terreno físico como psíquico a un deterioro nocivo para su salud. Según el Informe de Mujeres para la Salud, desde el punto de vista conductual se manifiesta en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor, quien controla y domina a la mujer cada vez de forma más inflexible, en un ciclo de intensidad creciente.

La violencia de género trae como consecuencias severos daños físicos y trastornos emocionales profundos y duraderos, el Instituto Asturiano de Mujer las clasifica en, fatales, en la salud física, condiciones crónicas de salud, salud sexual y reproductiva, salud psíquica, salud social y salud en los hijos, hijas y convivientes.

Por lo tanto, se habla de consecuencias fatales: muerte (por homicidio o suicidio). Consecuencias en la salud física: Lesiones diversas como contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras entre otros daños que pueden producir discapacidad. Deterioro funcional, síntomas físicos inespecíficos y deterioro de la salud constante. Consecuencias en condiciones crónicas de salud: dolor crónico, síndrome de intestino irritable, otros trastornos gastrointestinales, quejas somáticas.

www.bdigital.ula.ve

De igual manera, se presenta las consecuencias en salud sexual y reproductiva: Por relaciones forzadas: perdida de deseo sexual, trastornos menstruales, infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado. Por maltrato durante el embarazo: hemorragia vaginal, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer.



C.C. Reconocimiento

Asimismo, se presentan consecuencias en la salud psíquica: Depresión, ansiedad, sueño, trastornos por estrés post traumático, trastornos de la conducta alimentaria, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos. Consecuencias para la salud social: Aislamientos social, pérdida de empleo, absentismo laboral, disminución del número de días de vida saludable.

Consecuencias en la salud de hijas, hijos y convivientes: Riesgo de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenaza, dificultades de aprendizajes y socialización, adopción de comportamientos de sumisión o violencia con sus compañeros y compañeras, mayor frecuencia de ser víctimas de maltrato por parte del padre o la pareja de la madre, violencia transgeneracional con alta tolerancia a situaciones de violencia.

Estas consecuencias mantienen un continuo desamparo social, que crea profundas desesperanzas, manejadas principalmente por dudas, miedos y bloqueos emocionales que la lleva a carecer de poder interior para superar los problemas y la anula en la toma de decisiones en lo que respecta a su vida personal, de pareja , familiar y social.

www.bdigital.ula.ve

En el último boletín emitido por CEM se muestran cifras de violencia contra la mujer que evidencian el desvastador escenario de las mujeres venezolanas y las consecuencias que padecen posterior al maltrato del cual fueron víctimas donde se evidencia mayormente la presencia de secuelas psicológicas frente a las cuales estas mujeres siempre manifiestan no poder olvidarlas porque son las más dolorosas y tardías en sanar.

Es de vital importancia, para establecer soluciones al problema de la violencia de género, colocar gran atención a la formación de los niños como parte integral de una familia ya que es precisamente en esta etapa donde a través de los padres, se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, obteniendo como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser



C.C. Reconocimiento

humano, por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, pues se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, drogadicción, prostitución, entre otros., es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana, atender de manera responsable su problemática se evitara la violencia familiar.

**Tipos de violencia**

De acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

www.bdigital.ula.ve

Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.



C.C. Reconocimiento

Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

www.bdigital.ula.ve

Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.



C.C. Reconocimiento

Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

www.bdigital.ula.ve

Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como



C.C. Reconocimiento

resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

www.bdigital.ula.ve

En atención a lo expuesto, seguidamente se expone de forma amplia los delitos que configuran la violencia contra la mujer, enfatizando de esta manera, los intrafamiliar y extrafamiliar, los cuales parecieran ser constante dentro del entorno social de Venezuela y en general de Latinoamérica.

**Delitos intra y extra familiar**

En apremio a lo expuesto, la distinción entre los delitos intra y extra familiar contra la mujer puntualiza el esclarecido de las condiciones jurídicas de evaluación a las cuales se someten pues, la realidad del contexto donde se desarrolla determina la relación de consignación probatoria por parte de las investigaciones preliminares realizadas por los órganos auxiliares del



C.C. Reconocimiento

Ministerio Público donde se fundamentará la respectiva acusación previamente descrita.

En tal carácter, el delito intrafamiliar o la violencia intrafamiliar género es asumida por la doctrina como aquella desarrollada dentro de la esfera familiar, cuya conceptualización puede englobarse bajo lo descrito por la OMG (s/f) cuando se refiere a las relaciones entre la víctima y el agresor destacando como en ellas impera desequilibrio de poder normalmente ocurridos dentro del núcleo de conocidos

> Las posibilidades de agresión resultan de los desequilibrios de poder dentro de una familia y se relacionan con las personas que conviven dentro de esos círculos, como son la pareja casada o no unida en matrimonio, los adultos mayores, el servicio doméstico y las parejas del mismo sexo. Algunas leyes incluyen a las personas que no han sido adoptadas formalmente y a los hijos no comunes que viven en la casa. Asimismo, deben ser consideradas las relaciones de noviazgo y las casuales. El agresor, en este contexto, puede ser cualquier persona que abuse de su condición de pareja o de cualquier modalidad de parentesco o relación. (p. 8)

www.bdigital.ula.ve

En efecto, la realidad de la violencia intrafamiliar radica en su característica de ser consecuente el ámbito familiar y doméstico donde los miembros conocidos de dichas comunidades se convierten en los principales agresores; sin embargo, como señala Rico (2013)

> … la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción de históricas del sistema de género. (p. 20)

En efecto, la autora en comento hace referencia a las diversas causas de este tipo de violencia destacando las condiciones socioculturales, la división sexual del trabajo y los aspectos ideológico -culturales adquiridos en el proceso de socialización diferencial así como en el aprendizaje cotidiano de los roles y atributos psíquicos estereotipados.



C.C. Reconocimiento

Además de ello, Rico (2013) establece como la violencia intra doméstica "pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que tradicionalmente se le asigna a cada uno de sus integrantes" (p. 20), de ahí la relevancia jurídica y social otorgada a este tipo de violencia en particular, la cual en su contexto determinado conduce a una valoración específica de los elementos contundentes en su determinación.

Ahora bien, la autor en comento hace una aclaratoria relevante en cuanto a la indiferencia patológica de la generación de esta violencia, la cual si bien se relaciona las causales anteriores no es determinante pues ésta se presenta en todos los estratos sociales por lo cual, esta violencia tiene como características peculiares el espacio donde ocurre, los autores intervinientes y los factores psicológicos que entran en juego.

Por otra parte, el referente a la violencia extra familiar se toma como el antagónico de la postura anterior y conlleva a toda aquella violencia ejercida por sujetos fuera del núcleo de relación directa con la víctima, los cuales si bien pueden tener un trato relativamente constante no se consideran parte de la familia ni el lugar; esta distinción, tiene relevancia bajo los efectos jurídicos previstos por la legislación nacional especial en materia de protección a la mujer pues, como dispone su artículo 42 el ejercicio de la violencia física tiene una contemplación distintiva cuando ocurre bajo el ámbito doméstico convirtiéndola en una agravante de la pena. En ese sentido, se destaca lo siguiente en relación al artículo 42 de LODMVLV (2007):

> Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad. La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

> tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley (p.32)

De ahí como, el Instituto Nacional de las Mujeres (2007) consolide como definición de violencia intrafamiliar aquélla referida "… a cualquier tentativa de violación o violación en contra de una persona mayor de edad ejercida por persona (s) desconocida (s)" (p. 101); ahora bien, consolidada esta distinción se debe contextualizar a razón de la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante del país la contemplación probatoria en caso de los delitos intra familiares en el ámbito de protección a la mujer pues, las consideraciones pertinentes establecen una puntualización relevante para la distinción probatoria con el denominado testigo único.

**Testigo único**

www.bdigital.ula.ve

Con relación a este aspecto, se hace alusión a la concepción asumida dentro de la jurisprudencia nacional por cuanto, su contemplación interpretativa fue pautada bajo el esclarecimiento vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la precipitada sentencia Nº 272; en efecto, el contenido de esta disposición propone un razonamiento especialísimo en la contemplación de la naturaleza puntual de los delitos intrafamiliar es pues, la afirmación de la magistrada es el carácter privado de los mismos donde la exigencia de un medio probatorio divergente al testimonio de la víctima se presume improbable a la generalidad de los casos.

En efecto, http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/272-150207-06-0873.htm destaca que:

> Con base en esta idea, debe superarse en los delitos de género el paradigma del “testigo único” al que se hizo referencia párrafos atrás; aunque como contrapartida, tiene que corroborarse el dicho de la parte informante con otros



C.C. Reconocimiento

> indicios esclarecedores que permitan establecer el nexo de causalidad entre el delito y su autor o sospechoso. En efecto, es innegable que los delitos de género no se cometen frecuentemente en público, por lo que la exigencia de un testigo diferente a la mujer víctima para determinar la flagrancia en estos casos es someter la eficacia de la medida a un requisito de difícil superación. Al ser ello así, hay que aceptar como válido el hecho de que la mujer víctima usualmente sea la única observadora del delito, con la circunstancia calificada, al menos en la violencia doméstica; de que los nexos de orden familiar ponen a la mujer víctima en el estado de necesidad de superar el dilema que significa mantener por razones sociales la reserva del caso o preservar su integridad física. Por tanto, para determinar la flagrancia no es imprescindible tener un testimonio adicional al de la mujer víctima, lo que sí es imprescindible, como se explicará de seguidas, es corroborar con otros indicios la declaración de la parte informante. (p.21)

Así previsto, la aclaración sobre el testigo único pareciera estar formulada en virtud exclusiva de la flagrancia pues, como afirma la sentencia la corroboración a partir de otros indicios, advirtiendo la corroboración del testimonio de la víctima bajo dos elementos fundamentales como son aquellos que hagan sospechar la comisión del delito junto a otros donde se debe sospechar de la autor del mismo; al efecto se considerará sobre el primero la clasificación del delito de género mientras para la autoría se recabarán inmediato los elementos de convicción capaces de otorgar sospecha de la persona señalada por la víctima.

Evidentemente, esta formulación está contemplada en razón de la naturaleza propia de la violencia intrafamiliar donde normalmente no se conciben otros elementos probatorios más de los devenidos directamente de la víctima como testigo y receptor directo de la violencia, lo cual se puede lograr de para el caso de delitos desarrollados en el ámbito público.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

**Desestimación acusatoria**

En su entendido legislativo, la desestimación concurre bajo el entendido de los artículos 283 y 284 del COPP (2012) cuando se establece como función del Ministerio Público, en un lapso de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o querella, solicitar al Juez de Control, la misma cuando el hecho no revista carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso, donde en este último caso no podrá ser modificada mientras que el mismo se mantenga, pudiendo ser afectado rechazada por el tribunal archivando o prosiguiendo la investigación respectivamente.

De tal apreciación se observa, el incidental de los elementos los recabados durante el proceso de investigación dispone la posibilidad del ministerio para establecer una desestimación afectada por el tribunal por falta de elementos de convicción suficientes para proseguir con el proceso; entonces, la desestimación se configura bajo una doble previsión de acciones del ministerio público como de los órganos auxiliares en la recolección de los medios de prueba.

www.bdigital.ula.ve

Con relación a ello, la desestimación acusatoria debe implícita en las consecuencias del adecuado desarrollo de la fase de investigación o preparatoria; en relación a ésta, el autor Villamizar (2014, p. 241), contempla como "la investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esta incertidumbre"

Por ende, en ellas pueden darse sustancialmente en cuatro tipos de actividades como son las puras de investigación, decisiones influyentes sobre la marcha de procedimiento, anticipos de prueba y decisiones o autorizaciones vinculadas a todos capaces de afectar garantías procesales o derechos constitucionales.



C.C. Reconocimiento

Empero, la trascendencia de lo previamente descrito en el ámbito probatorio puede contemplar un atentado contra el principio fundamental de la investigación señalado por Binder citado por Villamizar (2014, p. 241), relativo a las estrategias de investigación o “los caminos más fáciles, según los casos, para encarar y lograr la preparación de la acusación.”

De todas maneras, para la comprensión de la desestimación acusatoria es pertinente la conceptualización de la acusación dentro del sistema penal venezolano en cuanto a su requisitos y formalidades pues, con la exigencia derivada de tales puntualizaciones puede advertirse la necesidad de indagación en cada caso en concreto y progresivamente determinar la conexión de aquella (desestimación acusatoria) con la indistinta probatoria relativa a los delitos intra y extra familiares en el ámbito de protección a la mujer.

www.bdigital.ula.ve

**Escritos acusatorios**

Con el proceso penal venezolano tiene el carácter del sistema acusatorio, en instrumento de la acusación pasa a ser para muchos procesal vistas la forma completa de proceder en materia penal, ahora bien, en un entendido conceptual Borjas (1973) citado por Villamizar (2014, p. 273) contempla este acto como "la instancia escrita por medio de la cual el Ministerio Público, se constituye en parte en todos los delitos de acción pública, contra determinada persona(s), pidiendo se le declare reo del hecho punible que se le atribuye…"

En efecto, se trata de una acción derivada de la actuación del ministerio público con el fin de esclarecer la contextualización e individualización de los elementos incidentes en el hecho punible así como del responsable o responsables de su comisión; por su parte, Binder (2006) destaca de este acto su carácter escrito con efectos procesales desencadenante



C.C. Reconocimiento

> En este escrito se resumen los actos practicados durante la fase preparatoria y se somete al juzgador para su calificación jurídica mediante la evaluación de criterios formales y sustantivos de legalidad. La presentación de la acusación puede considerarse como desencadenante del primer acto jurisdiccional del proceso penal ya que será objeto de un examen judicial contundente a determinar su admisibilidad y el objeto del juicio (p. 358)

Se puede considerar el resume de la fase preparatoria donde la investigación arrojará aquellos elementos funcionales para concatenar una hipótesis factible sobre la ocurrencia de los hechos en virtud de los elementos conocidos y los presuntos responsables.

En cuanto su valor desencadenante, Vázquez (2007) afirma como los elementos dispuestos en la acusación darán base al juez de control para el examen sobre la admisibilidad, evaluados en la audiencia preliminar donde tanto el Ministerio Público como la defensa ventilarán su conocimiento a los hechos delictivos y los supuestos implicados pues:

www.bdigital.ula.ve

> El control material sobre la acusación pretende evitar los efectos estigmatiza antes del sometimiento a un proceso del cual quedarán secuelas, independientemente de su resultado, efecto que la doctrina española denomina "pena de banquillo. (p.38)

Por consiguiente, la valoración de la acusación dentro del proceso penal genera el punto de partida a la consecución del mismo al esclarecer de forma puntual y formal a aquellos elementos conocidos pero con necesidad de explorar a profundidad durante el desarrollo del proceso; por tanto, se fundamentará en aquella recolección de información obtenida en la fase preparatoria como elementos probatorios a disposición del análisis judicial en fase de control. Por ello, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en su artículo 308 contempla que:

> Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público



C.C. Reconocimiento

> del imputado o imputada, presentará la acusación ante el tribunal de control.
>
> La acusación debe contener:
>
> 1. Los datos que permitan identificar plenamente y ubicar al imputado o imputada y el nombre y domicilio o residencia de su defensor o defensora; así como los que permitan la identificación de la víctima.
>
> 2. Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado o imputada.
>
> 3. Los fundamentos de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan.
>
> 4. La expresión de los preceptos jurídicos aplicables.
>
> 5. EI ofrecimiento de los medios de prueba que se presentarán en el juicio, con indicación de su pertinencia o necesidad.
>
> 6. La solicitud de enjuiciamiento del imputado o imputada.
>
> Se consignarán por separado, los datos de la dirección que permitan ubicar a la víctima y testigos, lo cual tendrá carácter reservado para el imputado o imputada y su defensa. (p. 87)

www.bdigital.uia.ve

Como logra apreciarse del contenido normativo de escrito, la legalidad de la acusación supone la previa distinción de la relación entre el individuo con el hecho delictivo en virtud de elementos de convicción debiendo presentarse un ofrecimiento de medios de prueba a evacuar en juicio con clara relación de su pertinencia o necesidad para el proceso; por tanto, es indeclinable la relación entre este acto ministerial con los elementos de convicción recolectados durante la fase preparatoria por cuanto estos últimos darán sustento al primero para su admisibilidad.

**Requisitos de admisión acusatoria según COPP (2012)**

Conforme a lo planteado, los requisitos de la admisión acusatoria previstos por el COPP (2012) corresponden a los requisitos formales fundamentales a ser contenido en dicho escrito; ahora bien, de manera exhaustiva la Doctrina del Ministerio Público (1999 -2006) hace referencia a



C.C. Reconocimiento

estos requisitos en el Oficio Nº: DRD-6-46009, de fecha 2 noviembre 1999, específicamente a los numerales tercero y quinto del artículo 329 actualmente 308 del COPP señalando:

> 3. Fundamentos de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motiva.
> Una vez que el representante del Ministerio Público tiene conocimiento de la perpetración de un delito, dictará el decreto de apertura de la fase investigativa; la correcta presentación de las evidencias nos servirá para determinar los hechos, es decir, comprobar la existencia de un delito con las circunstancias necesarias para su calificación jurídica.
> 5. El ofrecimiento de los medios de prueba que se ofrecerán en el juicio.

Entonces, como consecuencia lógica de todo lo dicho con anterioridad, no sólo deberá, como lo expresa el artículo 215 del Código Orgánico Procesal Penal, demostrar la relación directa o indirecta de la prueba con el hecho, a los fines de su admisión, sino también a evidenciar su pertinencia y necesidad a los fines de su producción en el juicio.

www.bdigital.ula.ve

Visto así, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales no sólo conlleva a su consolidación dentro del escrito acusatorio si no a la manifestación factible de licencia de su exigencia como lo es una evidencia capaz de determinar los hechos al evocar en sí misma pertinencia y necesidad a efectos futuros; esto, es ratificado dentro del Oficio Nº DRD-6-1248 de fecha 17 enero 2000, de esta misma doctrina, con respecto al ofrecimiento de pruebas el cual debe ser explicado no bastando su mero señalamiento advirtiendo como "el ofrecimiento de las pruebas no deben concretarse al mero señalamiento de las mismas …debe expresar en su escrito el por qué las ofrece, a fin de no dejar dudas sobre la necesidad y pertinencia de la misma” (http://www.mp.gob.ve/doctrina/%323/6-46009/thm.)

Finalmente, el ministerio hace referencia a cómo el Tribunal a través del juez de control valuará en el escrito de acusación la existencia suficiente uno o de elementos de convicción capaces de llevar a la salud juicio en virtud de



C.C. Reconocimiento

la imputación hecha por la representación oficial siendo allí como, un escrito acusatorio sin elementos de convicción suficientes para generar la duda inicial de la culpabilidad no será admitido.

Ahora bien, en relación directa con este aspecto el Ministerio Público (2004) conceptualiza los actos de investigación bajo un entendido de actuaciones realizadas en la fase preparatoria para averiguar y hacer constar la perpetración de los hechos punibles, recolectando todos los objetos de convicción capaces de fundamentar la acusación del fiscal y la defensa del imputado. Dispone como estos actos se diferencian de los de prueba por cuanto los últimos se practican en presencia del órgano dictador de la sentencia y las partes para garantizar principios de inmediación, contradicción y publicidad; por lo cual el Ministerio Público (2004) advierte que:

> La información es la base sobre la que se estructura la investigación, sin este elemento vital, todos los recursos de pericia investigadora y tecnológica son inútiles. En este orden de ideas, es importante resaltar que la escena del crimen por sitio del suceso es una de las fuentes de información más importantes… (p. 32)

Entonces, enfoca la importancia de hacer una recolección adecuada de todos los medios de convicción posibles y pertinentes para hacer promovidos en la acusación, disponiendo que del lugar de los hechos pueden recolectarse evidencias físicas a través de materiales sólidos, líquidos y gaseosos orientados bajo la cadena de custodia, pudiéndose practicar también inspecciones (sobre personas, vehículos, lugares públicos o cerrados al acceso público), allanamientos, autopsias, exhumaciones, entre otros.

Por consiguiente, se orienta a la actuación fiscal para el explanación de su acusación la procura de todo un medio probatorio plausible y pertinente capaz de generar una convicción de relación entre el hecho punible perpetrado y quien es imputado de dicha perpetración; es, en esencia el



C.C. Reconocimiento

desarrollo de toda actividad de búsqueda para el esclarecimiento de la verdad a través de elementos de convicción propios al contexto del desarrollo del delito.

**Requisitos de admisión acusatoria según la LODMVLV (2014)**

En su carácter especial, la LODMVLV (2014) se subsana conforme a lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), por lo cual el contenido base de esta disposición legal es el primer entendido de los requisitos para la admisión acusatoria; sin embargo, la particularidad del desarrollo de los delitos de violencia de género ha conllevado a la norma especial a la introducción de una variante de relevancia para la presentación de la acusación por cuanto dispone la posibilidad de realizar la a través del particular.

Tal observación, deriva de la interpretación realizada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Nº 1268 con fecha 14 agosto 2012 cuando, con carácter vinculante acredita a la víctima para en caso de procedimientos especiales por violencia ésta pueda de forma directa o indirecta prescindir del ministerio público y presentar su acusación, siendo necesario la inexistencia de un acto conclusivo de investigación dentro de los lapsos previstos por la norma jurídica. En efecto, orientará el carácter acusatorio a la víctima para realizar la función primaria del Ministerio Público si éste no cumple con ella dentro de los lapsos legales.

Ahora bien, este entendido jurisprudencial ha conllevado a una multiplicidad de opiniones por parte de los estudiosos de la ciencia pero sin dejar de lado la necesidad de esclarecer cómo, aún en su carácter particular, la acusación debe verse fundamentada por los medios de prueba adecuados para generar los efectos jurídicos deseados; así lo establece el Romero



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

(2013) quien analizando la sentencia de la Sala Constitucional citada supra establece:

> Además, la Sala precisa que, para el efectivo cumplimiento de la doctrina asentada en el presente fallo, que la víctima podrá presentar la acusación particular propia ante el juez de control, con el respectivo ofrecimiento de medios de prueba, que es conociendo la investigación, para que éste proceda a fijar la celebración de la audiencia preliminar, conforme a las disposiciones legales establecidas en los distintos sistemas penales procesales de acuerdo a la materia… (p. 40)

Concebido de esta manera, la referencia puntual al proceso de los delitos de violencia de género corrobora la necesidad de cumplir todas las formalidades referentes a la acusación penal lo cual implica una adecuada fundamentación a través de medios probatorios capaces de generar el juez la convicción suficiente para proceder a la siguiente fase del proceso penal.

En este carácter, el autor en comento recalca el deber del Estado venezolano para dar cumplimiento a la sentencia a través de la creación de mecanismos apropiados garantes de la calidad humana de los órganos receptores de denuncia, investigadores y fiscales del Ministerio Público por cuanto una acción particular de la víctima en el proceso de investigación conduce a una práctica investigativa de mayor profundidad derivada de la experiencia que ha conducido a establecer estas situaciones.

Por tanto, supone el respeto de los lapsos procesales previstos para el proceso de investigación así como los parámetros exigidos para el cumplimiento del acto conclusivo para darnos sólo respuesta efectiva a la víctima sino a su vez mantener la seguridad jurídica a la ciudadanía en cuanto a la validación de un proceso coherente con los principios señalados por la Constitución Nacional.



www.bdigital.bia.ve
C.C. Reconocimiento

**Criterio del Tribunal Supremo de Justicia sobre el sistema probatorio en los casos de delitos de género**

Para abordar este aspecto, se toma en consideración el trabajo desarrollado por el Ministerio Público (2013) donde hace una valoración del régimen probatorio en los diversos tipos penales enmarcados en la ley de género; al defecto, señala como los delitos previstos en esta Ley Orgánica tienen carácter intramuros o clandestinos por cuanto no son cometidos frecuentemente en público generando con ello una actividad mínima probatoria.

Al efecto señalan, la necesidad de afectar la validez de la mujer víctima como única observadora del delito; pero, hacia la observación como en la diversidad de los delitos pueden encontrarse circunstancias especiales donde el caso puede constar solamente en el dicho de la víctima y el resultado del peritaje respectivo o no se puede observar el resultado del peritaje o la víctima pero existen otros elementos de convicción que verifica la comisión de los mismos.

www.bdigital.ula.ve

Visto así, el Ministerio Público (2013, p. 120), evalúa el criterio sostenido por la sentencia Nº 272 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitida en fecha 15 febrero 2007 donde, se añade la necesidad de "… además del dicho de la víctima debe existir otro elemento para corroborar la comisión del delito, aunado a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia;…" Por consiguiente, puede observarse la intencionalidad de la fijación del criterio jurisprudencial en una orientación con régimen probatorio diverso, suficiente y pertinente que en virtud de la naturaleza derivada de cada caso.

Complementariamente, la Sala Constitucional en la sentencia Nº 1268 citada supra, prefiera las pruebas en caso de violencia física el requerimiento de un examen médico expedido por profesionales de la salud los cuales presten servicio en cualquier institución pública o con carácter privado para



C.C. Reconocimiento

ser avalado según solicitud del Ministerio Público por un médico adscrito al Servicio Nacional de Medicina y Ciencia Forense.

Efectivamente, la previsión probatoria es el recabamiento de todos los elementos de convicción plausibles para la veracidad de la argumentación emitida a través de la acusación fiscal o particular de los hechos delictivos puntualizados; por ende, puede inferirse como criterio del TSJ sobre el sistema probatorio de los casos de delitos de género la dificultad de obtener multiplicidad de prueba bajo determinada naturaleza delictiva como lo son los delitos cometidos en el ámbito domiciliario o de forma clandestina (intramuros) pero no siendo limitativa la procurar de otros medios de prueba en los cuales puedan como indicios probatorios generar un aspecto de mayor seguridad a la realidad de las circunstancias descritas.

Con referencia a esto, el Ministerio Público (2013) retoma la dificultad probatoria para ciertos delitos de género y asume la necesidad de una nueva perspectiva de los medios de prueba en estos casos, disponiendo en cuanto a la valoración de la prueba única y en especial al testigo único como

www.bdigital.ula.ve

> Sin embargo, se considera que es un reto fuerte, pero no imposible, asumir ese rol por los operadores de justicia de género, materia tan sensible e innovadora, de alto contenido social, quienes debemos buscar todas las herramientas posibles para lograr, tal y como señala el legislador, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones. (p. 122)



C.C. Reconocimiento

**Cuadro 1. Matriz de categorización**

**Objetivo general:** Analizar la relación que existe entre la indistinción probatoria con la desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer, según el criterio de los Tribunales penales del Estado Trujillo.

| Objetivos Específicos | Categoría | Subcategoría | Indicadores |
|---|---|---|---|
| Identificar los medios de pruebas plausibles en casos de delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar | Indistinción probatoria con la desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer | Medios de prueba | Medios de pruebas<br>Delitos contra la mujer<br>Delitos intra/extra familiar<br>Testigo único |
| Establecer las causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017 | | Causales de la desestimación acusatoria | Escritos acusatorios<br>Requisitos de admisión acusatoria según el COPP (2012)<br>Requisitos de admisión acusatoria según la LODMVLV (2014)<br>Criterio del TSJ sobre el sistema probatorio en los casos de delitos de género |
| Correlacionar la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017. | | | |

**Fuente:** Padrón (2016).



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

## Bases Legales

### Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Siendo la máxima exponente de todos los derechos dentro de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución se consolida como fundamento de esta investigación bajo diversos dispositivos técnicos legales los cuales, de su contenido contextualizado pueden resumirse bajo los siguientes derechos de la mujer como son tener empleo en un ambiente adecuado, sin riesgos para la salud y libre de la violencia sexual. (Art.87)

De igual manera, no ser discriminada por su condición étnica, edad, clase social o nacionalidad. (Art. 21), negarse a tener prácticas sexuales que la degraden o lastimen (Art.77), decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos (Art. 76), recibir protección legal (Art. 86), tener información sobre sus Derechos como ciudadanas y tener el acceso a los medios que les permitan ejercerlos. (Art.58) y vivir en un ambiente, público y privado, libre de violencia, que le garantice su bienestar integral (Art.46).

www.bdigital.uba.ve

### Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

Por tratarse el estudio en comento una valoración puntual de la legislación para la protección de la mujer, todo el texto normativo relativo a los derechos de la misma se considera fundamental como bases para su estudio pues, en él se logran concebir la distinción entre delitos intra familiares y extra familiares así como se puntualiza todo lo concerniente a la consecución del proceso penal por la infracción de los derechos en ella concebida. Por ende, en el manejo de la fundamentación jurídica es



C.C. Reconocimiento

pertinente asumir todo el contenido de esta legislación como herramienta de indagación, análisis y fundamento de la investigación desarrollada.

**Código Orgánico Procesal Penal (2012)**

En esta disposición, se logra concebir todo la fundamentación jurídica en la cual se subsumir todos aquellos aspectos no dispuestos en la legislación especial de la mujer; en efecto, para esta investigación se considera pertinente lo concerniente al artículo 308 de la misma por cuanto en este se establecen los requisitos fundamentales de la acusación cuyos aspectos de fundamentación probatoria determinarán la desestimación de la misma, por ello se destaca:

> Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado o imputada, presentará la acusación ante el tribunal de control.
>
> La acusación debe contener:
>
> 1. Los datos que permitan identificar plenamente y ubicar al imputado o imputada y el nombre y domicilio o residencia de su defensor o defensora; así como los que permitan la identificación de la víctima.
>
> 2. Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado o imputada.
>
> 3. Los fundamentos de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan.
>
> 4. La expresión de los preceptos jurídicos aplicables.
>
> 5. EI ofrecimiento de los medios de prueba que se presentarán en el juicio, con indicación de su pertinencia o necesidad.
>
> 6. La solicitud de enjuiciamiento del imputado o imputada.
>
> Se consignarán por separado, los datos de la dirección que permitan ubicar a la víctima y testigos, lo cual tendrá carácter reservado para el imputado o imputada y su defensa.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

En efecto, de lo planteado en esta disposición normativa se aprecia una relación inminente entre el sistema probatorio con la consecución del proceso en el ámbito penal pues, tanto el elemento fecundo como quinto disponen una necesidad de convicción para el juzgador en la prosecución del proceso sólo apreciable a través de los medios de prueba ofertados por el Ministerio Público.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

# CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se específica la metodología que orienta el presente trabajo de investigación, detallando el tipo y diseño de la misma, las técnicas utilizadas para la recolección de la información y las técnicas empleadas para efectuar el análisis de los resultados; siendo que el presente capítulo constituirá la demostración del rigor científico aplicado a la elaboración de la investigación y por ende la relevancia de los resultado que se obtenga, como la pertinencia de sus conclusiones y recomendaciones.

### Tipo de Investigación

Atendiendo a los objetivos propuestos y tomando en cuenta el nivel de profundidad, en el presente trabajo se asumió una investigación de tipo analítica correlacional; al efecto, Hernández (2001) la describe como aquella orientada a analizar un evento para comprenderlo en relación a los aspectos menos evidentes lo cual conlleva a una síntesis y análisis para partir del principio de la descomposición del todo en sus parte identificación en cada una de ellas de los principios fundamentales por las cuales se unifican.

www.bdigital.ula.ve

Por su parte, el carácter correlacional está enmarcado bajo la descripción de Hernández, Fernández y Baptista, (2006, p. 62) cuando señalan a este respecto, como la investigaciones correlacionales “miden las dos o más variables que se pretenden ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación”

De esta forma, una vez que se midan de forma conjunta las variables del estudio, se procederá a evaluar la relación existente entre la distinción probatoria y la desestimación acusatoria en los casos específicos de delitos de género intra/extra familiar.



C.C. Reconocimiento

**Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación se seleccionó tomando en consideración las características de la variable objeto de estudio, el tipo de investigación, el tipo de trabajo a elaborar, los objetivos objetos de estudio, la naturaleza del trabajo, las fuentes de la información que se manejan, la población y las formas de aproximarse a la realidad. Según el plan de trabajo o estrategia a utilizar la investigación se apoyó en un diseño documental bibliográfico por cuanto, según Hurtado (2000, p. 28), "… aquella realizada a través de la consulta de documentos de información primaria o secundaria."

Por ende, la investigación se considera documental bibliográfica por estar contenidas dentro de la información recabada en el circuito judicial del estado Trujillo y el Ministerio Público del Estado en materia de delitos de género; en este caso, la información será facilitada por los respectivos órganos a través de su solicitud formal y con referencia al año 2017.

www.bdigital.ula.ve

**Técnica e Instrumento de Recolección de datos**

La técnica, es entendida como "…parte del método que consiste en un procedimiento o conjunto de procedimientos, regulados y previstos de una determinada eficacia." Tal como lo expresa Sabino (2002, p.35). Para obtener la información requerida en la presente investigación, se utilizó la técnica de compilación de datos a través de los instrumentos estadísticos brindados por los órganos del Estado encargados de manejar las cifras relativas a la admisión de acusaciones; sin embargo, junto a esta técnica se utilizó el análisis y la síntesis para el manejo de la información de manera integrada con los datos brindados por medios jurisprudenciales sobre la inadmisibilidad por causales de indistinción probatoria.



C.C. Reconocimiento

**Técnicas para analizar los resultados**

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de medición se analizaron según el siguiente procedimiento:

.- Clasificación de datos.

.- Codificación y Totalización de datos.

.- Totalización.

.- Construcción de las tablas de frecuencia y correlación.

.- Elaboración de los gráficos.

:- Análisis de los resultados.

.- Conclusiones y recomendaciones.

En este particular, se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson por cuanto es una medida de la relación lineal entre dos variables aleatorias cuantitativas, el cual brinda un índice que puede utilizarse para medir el grado de relación de dos variables siempre y cuando ambas sean cuantitativas y continuas. El coeficiente de correlación de Pearson viene definido por la siguiente expresión:

www.bdigital.ula.ve

$$r_{xy} = \frac{\sum Z_x Z_y}{N}$$

Esto es, el coeficiente de correlación de Pearson hace referencia a la media de los productos cruzados de las puntuaciones estandarizadas de X y de Y. Esta fórmula reúne algunas propiedades que la hacen preferible a otras y se calcula en virtud del coeficiente de correlación dado como función en la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Por otro lado, su valor oscila, como ya se ha indicado, en términos absolutos, entre 0 y 1, donde el valor del índice de correlación varía en el intervalo [-1,1], indicando el signo el sentido de la relación:

Si r = 1, existe una correlación positiva perfecta. El índice indica una dependencia total entre las dos variables denominada relación directa:



C.C. Reconocimiento

cuando una de ellas aumenta, la otra también lo hace en proporción constante.

Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva.

Si $r = 0$, no existe relación lineal. Pero esto no necesariamente implica que las variables son independientes: pueden existir todavía relaciones no lineales entre las dos variables.

Si $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa.

Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta. El índice indica una dependencia total entre las dos variables llamada relación inversa: cuando una de ellas aumenta, la otra disminuye en proporción constante.

El gráfico por excelencia es el diagrama de dispersión, debido a que la posición de puntos materializa si la relación es lineal a través precisamente de una línea de fácil observación por el investigador. En el mismo, la variable independiente se coloca en el eje de las abscisas y la dependiente en el eje de las ordenadas; en este caso, el valor de r se debe mostrar con dos decimales junto con el valor de la p, si el test de hipótesis se realizó para demostrar que r es estadísticamente diferente de cero.

www.bdigital.ula.ve

La relación entre dos variables cuantitativas queda representada mediante la línea de mejor ajuste, trazada a partir de la nube de puntos. Los principales componentes elementales de una línea de ajuste y, por lo tanto, de una correlación, son la fuerza, el sentido y la forma. La fuerza mide el grado en que la línea representa la nube de puntos: si la nube es estrecha y alargada, se representa por una línea recta, lo que indica que la relación es fuerte; si la nube de puntos tiene una tendencia elíptica o circular, la relación es débil.

El sentido mide la variación de los valores de B con respecto a A: si al crecer los valores de A lo hacen los de B, la relación es positiva; si al crecer los valores de A disminuyen los de B, la relación es *negativa*. La forma establece el tipo de línea que define el mejor ajuste: la línea recta, la curva monotónica o la curva no monotónica.



C.C. Reconocimiento

## CAPÍTULO IV

## PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para alcanzar el objetivo de la investigación, conforme lo establecido en el marco metodológico, es necesario hacer el vaciado de la información obtenida a través del sistema JURIS 2000 en cuanto a los casos en curso llevado por cada tribunal y las resultas de la audiencia preliminar, junto con la data dispuesta por las entidades del Ministerio Público encargadas de llevar los casos de violencia contra la mujer. Por consiguiente, para el desarrollo de este capítulo primero se hará la presentación de las gráficas de los datos obtenidos en atención a las variables de investigación para posteriormente, una vez esclarecido esto, correlacionarlas entre sí.

A tal efecto, en atención a la variable independiente de desestimación acusatoria se tomará la información emitida por el sistema JURIS 2000, atendiendo para ello a la cantidad de procesos abiertos en los tribunales con funciones de control para la protección de la mujer por delitos de género en los contextos intra y extra familiares, estableciendo en el vaciado la cantidad de causas iniciadas, la cantidad de acusaciones admitidas junto a la cantidad desestimaciones acusatorias por insuficiencia de medios probatorios.

Por su parte, en cuanto a la variable dependiente de indistinción probatoria, se hace el vaciado de la data facilitada por las distintas sedes del Ministerio Público en el Estado Trujillo para la protección de la mujer atendiendo para ello al número de causas recibidas en los delitos de género intra y extra familiar, distinguiendo en cada entre el testigo único y otro medios de prueba refrendados en la acusación presentada.



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

**Medios de pruebas plausibles en casos de delitos de violencia contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar según información emitida por el Ministerio Público en el Estado Trujillo para el año 2017**

Para consolidar este aspecto, corresponde ahora el vaciado de la data facilitada por el Ministerio Público en cuanto al uso de los medios probatorios para la presentación de sus acusaciones en la distinción de delitos de género intra y extra familiares; esta data, se corresponde con los informes estadísticos llevados a cabo de manera interna por cada una de las fiscalías, trabajando específicamente con la Fiscalía 6ta y la 12ava, para lo cual se hace referencia al número de casos investigados por delitos de género, acusaciones presentadas, medios probatorios ofrecidos distinguiendo entre el testigo único y otros, junto al número de acusaciones admitidas por mes, todo ello aplicado en la distinción de delitos cometidos en el ámbito intrafamiliar y los cometidos en el ámbito extra familiar.

Es de puntualizar como, esta data correspondiente al año 2017 se basó en el aporte de las fiscalías con competencia plena para la defensa de la mujer en el Estado Trujillo; siendo como, sólo se hace distinción entre el testigo único y otros medios probatorios por cuanto el primero se ubica como principal medio de prueba utilizado en los casos de delitos de género por concepto de violencia, siendo entonces como la distinción parte de la premisa del uso exclusivo del testigo único o la presentación de éste con otros medios probatorios la cual corresponde con la casilla otros. Ahora bien, dentro de los otros medios probatorios utilizados destacan en frecuencia los testimonios, exámenes médico forense y experticias.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

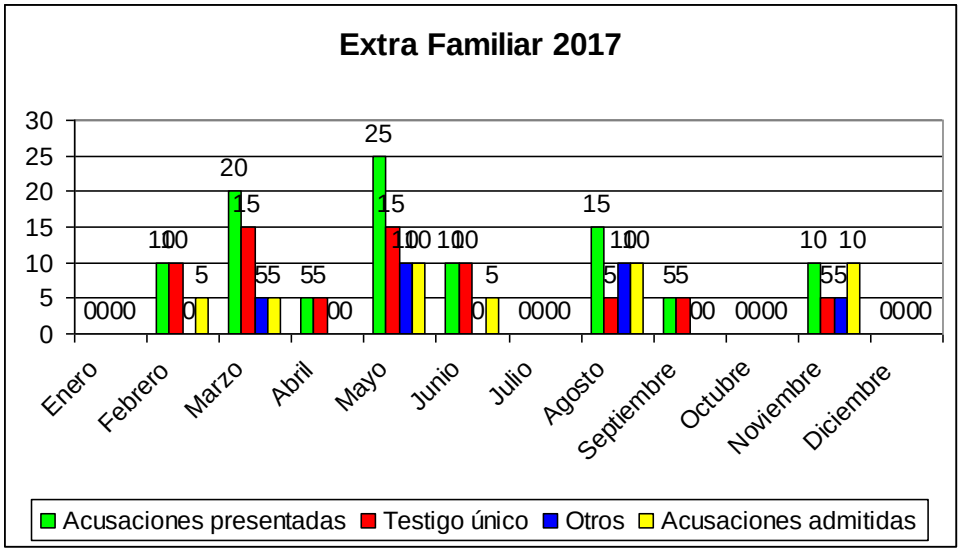
**Tabla Nº 1.** Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito extra familiar.

| Ámbito | Año 2017 | Acusaciones presentadas | | Medios probatorios | | | | Acusaciones admitidas | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Testigo único | | Otros | | | |
| | Meses | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Extra familiar | *Enero* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | *Febrero* | 2 | *10* | 2 | *10* | 0 | *0* | 1 | *5* |
| | *Marzo* | 4 | *20* | 3 | *15* | 1 | *5* | 1 | *5* |
| | *Abril* | 1 | *5* | 1 | *5* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | *Mayo* | 5 | *25* | 3 | *15* | 2 | *10* | 2 | *10* |
| | *Junio* | 2 | *10* | 2 | *10* | 0 | *0* | 1 | *5* |
| | *Julio* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | *Agosto* | 3 | *15* | 1 | *5* | 2 | *10* | 2 | *10* |
| | *Septiembre* | 1 | *5* | 1 | *5* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | *Octubre* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | *Noviembre* | 2 | *10* | 1 | *5* | 1 | *5* | 2 | *10* |
| | *Diciembre* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| | **TOTAL** | 20 | 100 | 14 | 70 | 6 | 30 | 9 | 45 |

www.bdigital.ula.ve

**Fuente**: Estadística interna de las fiscalías con competencia en materia de protección a la mujer del Estado Trujillo (2017)

**Gráfico Nº 1**. Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito extra familiar.




**Fuente:** Tabla Nº 1



C.C. Reconocimiento

Al vaciarse la data de los datos llevados en los informes internos de las fiscalías con competencia en delitos de género dentro del Ministerio Público del Estado Trujillo, se logró observar como para el año 2017 de los 20 acusaciones presentadas equivalente al 100%, existe en el transcurso de todos los meses donde estas fueron presentadas un alto porcentaje de disposición del testigo único como medio probatorio exclusivo para los mismos.

En atención a lo expuesto, se evidencia que el promedio porcentual de su uso corresponde al 70% de los casos, siendo entonces solamente en un 30% este testimonio se presenta como otros medios probatorios, aspecto que pudiera inferir ciertas debilidades en cuanto a los medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito extra familiar.

Ahora bien, de terminada esta disposición la gráfica demuestra como el resultado de dichas acusaciones presentadas equivale tan sólo a un promedio anual de admisión del 45%; tales resultados, permiten inferir un bajo nivel de admisión y progresividad de las causas iniciadas en investigaciones relativas a delitos de género en el ámbito extra familiar.

Ello, contrastado con los enfoques doctrinarios, reafirma la persecución de la investigación para proporcionar medios de pruebas distintos o múltiples al enfoque de Villamizar (2014) cuando esclarece a esta común actividad eminentemente creativa para superar la incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios capaces de aportar información fundamental.

Aunado a ello, el entendido analítico de esta estadística realza el condicionamiento establecido por el artículo 308 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) al referir como requisito fundamental de la acusación al ofrecimiento de medios de prueba a presentarse en juicio quienes, conforme lo establecido por el Ministerio Público deben ser capaces de demostrar la relación directa o indirecta de la prueba con el hecho tanto para



C.C. Reconocimiento

procurar la admisión como para evidenciar su pertinencia y necesidad a los fines de su producción en el juicio.

**Tabla Nº 2.** Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito Intra familiar.

| Ámbito | Año 2017 | Acusaciones presentadas | | Medios probatorios | | | | Acusaciones admitidas | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Testigo único | | Otros | | | |
| | Meses | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Intra familiar | *Enero* | 12 | 20 | 8 | 14 | 4 | 7 | 9 | 15 |
| | *Febrero* | 3 | 5 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 |
| | *Marzo* | 4 | 7 | 4 | 7 | 0 | 0 | 3 | 5 |
| | *Abril* | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 |
| | *Mayo* | 5 | 8 | 4 | 7 | 1 | 2 | 4 | 7 |
| | *Junio* | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | *Julio* | 1 | 2 | 1 | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| | *Agosto* | 7 | 12 | 5 | 8 | 2 | 3 | 6 | 10 |
| | *Septiembre* | 5 | 8 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 8 |
| | *Octubre* | 2 | 3 | 2 | 3 | 0 | 0 | 2 | 3 |
| | *Noviembre* | 3 | 5 | 3 | 5 | 0 | 0 | 2 | 3 |
| | *Diciembre* | 15 | 25 | 10 | 17 | 5 | 8 | 12 | 20 |
| | **TOTAL** | 59 | 100 | 43 | 73 | 16 | 27 | 48 | 81 |

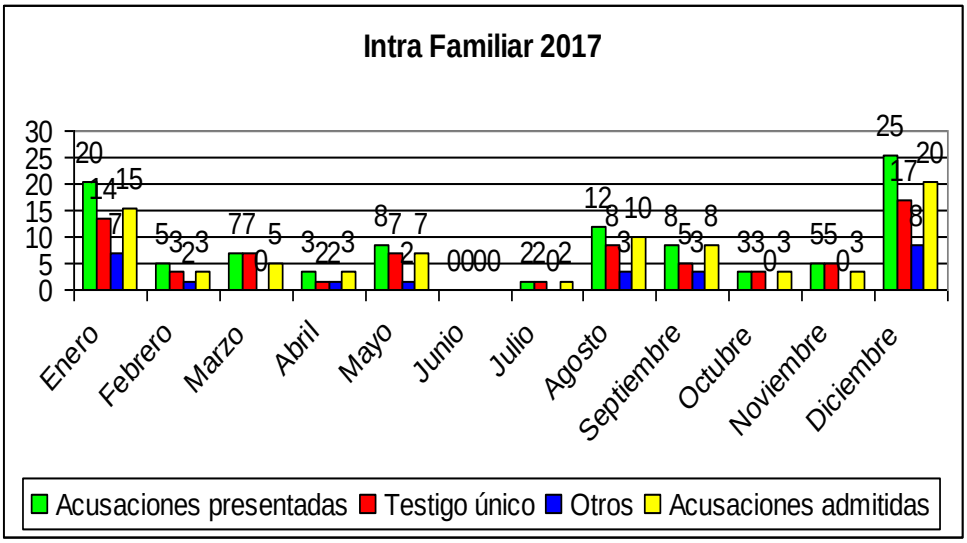
**Fuente**: Estadística interna de las fiscalías con competencia en materia de protección a la mujer del Estado Trujillo (2017)

El vaciado estadístico de los informes internos de las fiscalías 6ta y 12ava del Ministerio Público en el Estado Trujillo, permiten observar en la gráfica una frecuencia porcentual entre las acusaciones presentadas, los medios de prueba utilizados (testigo único y otros) con la acusaciones admitidas; en este sentido, de la 59 acusaciones presentadas durante el año 2017 (100%) un alto porcentaje utiliza el testigo único como medio probatorio exclusivo en el oferta miento probatorios de la acusación siendo en consecuencia equivalente al 73% de utilidad en todos los casos.



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

**Gráfico Nº 2**. Medios de prueba presentados por la fiscalía en las acusaciones contra delitos de género en el ámbito intra familiar.




**Fuente:** Tabla Nº 2

En tanto, otros medios probatorios acompañantes de este testimonio sólo representan el 37% restante; de ello, se obtiene una admisión de acusación en un 81%. Ahora bien, tal determinación revela una alta aceptación del testigo único como medio de prueba satisfactorio para la admisión acusatoria lo cual se hace conteste a lo señalado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nº 272, cuando interpreta en virtud de las circunstancias la validez de este testimonio en casos de violencia doméstica o intrafamiliar.

www.bdigital.ula.ve

**Causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017 según información emitida por el sistema JURIS 2000**

Con base a la información obtenida del sistema de computación Juris 2000, específicamente en cuanto a las causas iniciadas en el año 2017 por delitos de género intra y extra familiar, se hizo un vaciado de los datos en una tabulación estadística, determinando con ello la cantidad de casos presentados, las audiencias preliminares efectuadas sobre los mismo y los



C.C. Reconocimiento

resultados de la audiencia preliminar en cuanto a admisión y desestimación de la acusación fiscal por insuficiencia de medios probatorios en las causas llevadas por los Tribunales de control del Estado Trujillo. Tales resultados se observan durante los meses del año 2017, en razón de las siguientes tablas.

**Tabla Nº 3.** Estado de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017

| TRIBUNAL | Año 2017 | Ámbito | CI* | | AA** | | AD*** | | ADO*** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Meses | | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo | Enero | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 9 | 26 | 7 | 20 | 2 | 6 | 0 | 0 |
| | Febrero | Extra | 1 | 3 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 3 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Marzo | Extra | 2 | 6 | 0 | 0 | 2 | 6 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 6 | 2 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Abril | Extra | 1 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 6 | 2 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Mayo | Extra | 2 | 6 | 1 | 3 | 1 | 3 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 6 | 2 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Junio | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Julio | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Agosto | Extra | 1 | 3 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 3 | 9 | 2 | 6 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| | Septiembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Octubre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Noviembre | Extra | 1 | 3 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 0 |

www.bdigital.ula.ve

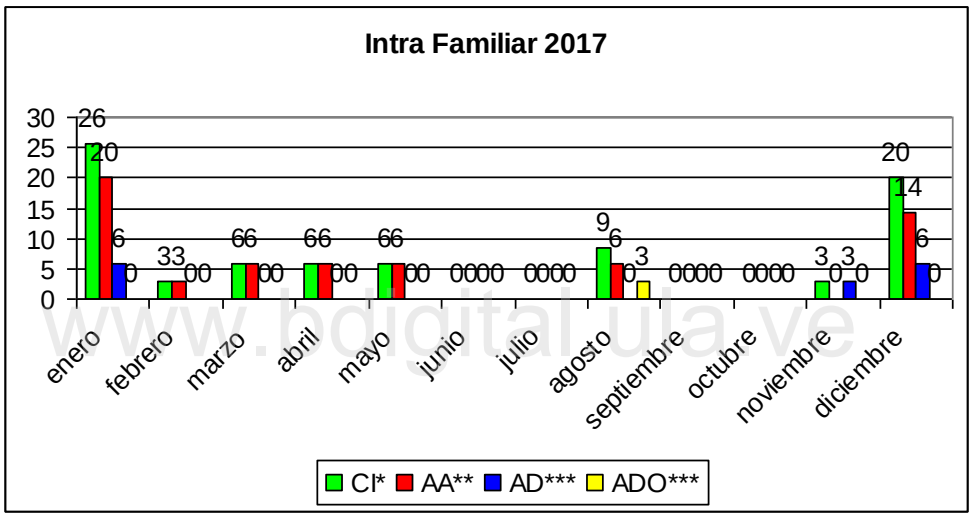


C.C. Reconocimiento

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Diciembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 7 | 20 | 5 | 14 | 2 | 6 | 0 | 0 |
| **TOTAL** | | | 35 | 100 | 25 | 71 | 9 | 26 | 1 | 3 |

***Cl:*** Causas iniciadas/**_**AA**_: acusaciones admitidas/***_**AD**_: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/****_**ADO**_: acusaciones desestimadas por otra causal.
**Fuente**: Sistema Juris 2000 (2017)

**Gráfico Nº 3**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017




**_**AA**_: acusaciones admitidas/***_**AD**_: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/****_**ADO**_: acusaciones desestimadas por otra causal.
**Fuente:** Tabla Nº 3.

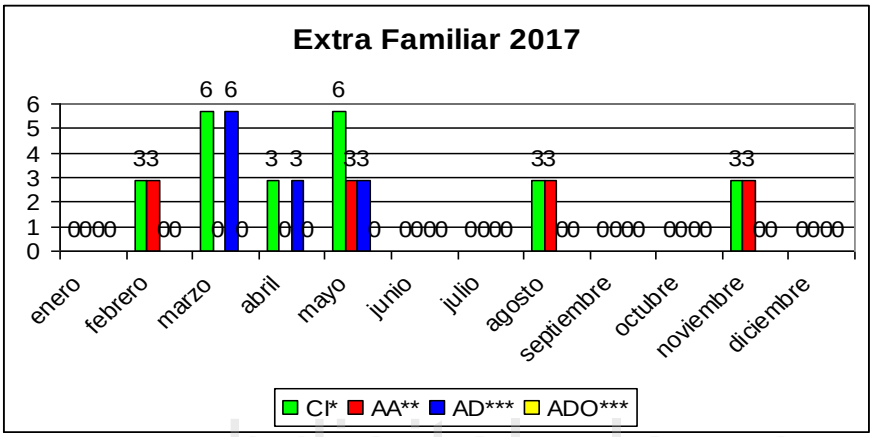
Conforme los resultados obtenidos del vaciado del registro estadístico obtenido del sistema Juris 2000 el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo, contempla como en la generalidad de los porcentajes obtenidos del 100% de las causas iniciadas en este tribunal un 71% son admitidas mientras que un 26% son desestimadas por insuficiencia de medios probatorios y sólo un 3% por otra causal; de manera específica, en la gráfica número tres se observa como en el ámbito intrafamiliar la admisión de



C.C. Reconocimiento

las acusaciones es proporcional al número de causas iniciadas teniendo un bajo porcentaje de desestimación a falta de medios probatorios.

**Gráfico Nº 3.1**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017




www.bdigital.ula.ve

**AA**: acusaciones admitidas/***AD**: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/****ADO**: acusaciones desestimadas por otra causal.
**Fuente:** Tabla Nº 3.

Sin embargo, en el gráfico 3.1 la relación de valores de muestra como en los casos de violencia de género en el ámbito extra familiar en los meses de marzo, abril y mayo hubo un alto porcentaje de desestimación de acusaciones por falta de medios probatorios con una inexistencia de desestimación es por otra causal.

Esto, se corresponde con lo señalado por Midón (2007) y Sanjurjo (2010) quienes refiriendo la prueba revelan su relevancia para la admisión esclareciendo como la suficiencia de la prueba no se refiere a la cantidad sino a la entidad y cualidad del medio probatorio.



C.C. Reconocimiento

**Tabla N° 4.** Estado de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer.

| TRIBUNAL | Año 2017 | Ámbito | CI* | | AA** | | AD*** | | ADO*** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Meses | | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de control, audiencia y medidas con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo- Valera | Enero | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Febrero | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 10 | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 |
| | Marzo | Extra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 5 |
| | Abril | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Mayo | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Junio | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Julio | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Agosto | Extra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Septiembre | Extra | 1 | 5 | 0 | 0 | 1 | 5 | 0 | 0 |
| | | Intra | 3 | 14 | 3 | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Octubre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Noviembre | Extra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 5 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Diciembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 5 | 24 | 4 | 19 | 0 | 0 | 1 | 5 |
| **TOTAL** | | | 21 | 100 | 17 | 80 | 2 | 10 | 2 | 10 |

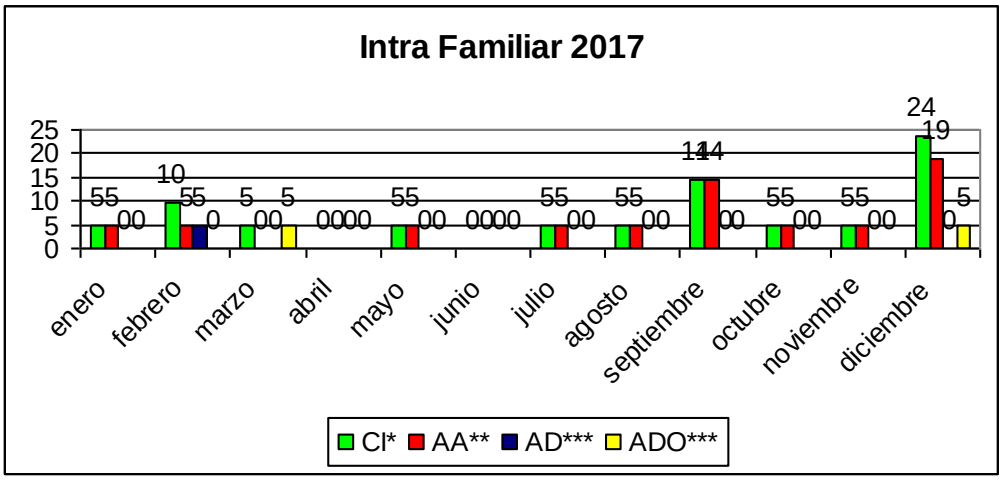
***CI:*** Causas iniciadas/*******AA*: acusaciones admitidas/*********AD*: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/************ADO*: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente**: Sistema Juris 2000 (2017)



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

**Gráfico Nº 4**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017




**AA**: acusaciones admitidas/***AD**: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/*****ADO**: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente:** Tabla Nº 4.

www.bdigital.ula.ve

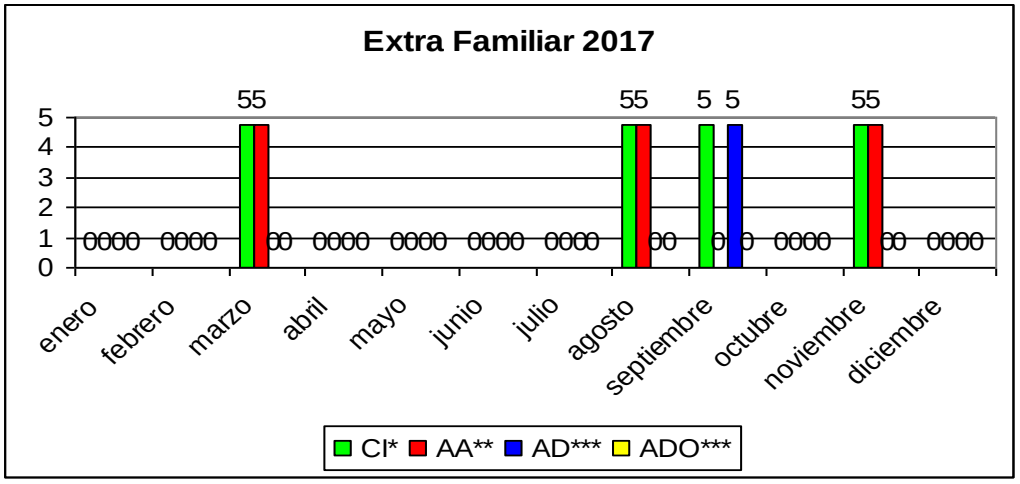
Por su parte, al verificarse los datos aportados por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos intra y extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017, la estadística revela como del 100% de los casos un 80% son admitidos mientras que un 10% son desestimados por insuficiencia probatoria y el otro 10% por causales distintas.

En efecto, al distinguir en las gráficas esta valoración para cada ámbito de Comisión en los delitos de violencia de género se observa como en aquellos denominados intra familiares la desestimación por insuficiencia probatoria es puntual y escasa en el mes de febrero.



C.C. Reconocimiento

**Gráfico Nº 4.1**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Valera en delitos extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017




***AA***: acusaciones admitidas/****AD***: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/*****ADO***: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente:** Tabla Nº 4.

www.bdigital.ula.ve

En tanto, en cuanto se refiere al ámbito extra familiar en el mes de septiembre se presenta un alto porcentaje de desestimación de la acusación por esta causa, siendo como por causales diferentes no presentan porcentajes relevantes; con ello, se observa como en este tribunal existe un alto porcentaje de admisión siendo la principal causal de desestimación la falta de los medios probatorios adecuados para la pretensión, ratificando lo expresado por Vázquez (2007) cuando contempla esta acción común control material a efectos de evitar procesos innecesarios perjudiciales para el imputado.



C.C. Reconocimiento

**Tabla Nº 5.** Estado de las causas llevadas por el Tribunal segundo de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas con competencia en delitos de violencia contra la mujer circunscripción judicial del estado Trujillo en delitos intra y extra familiares.

| TRIBUNAL | Año 2017 | Ámbito | CI* | | AA** | | AD*** | | ADO*** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Meses | | Nº | % | Nº | % | Nº | % | Nº | % |
| Tribunal segundo de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo-Valera | Enero | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 9 | 1 | 4 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| | Febrero | Extra | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Marzo | Extra | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 4 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Abril | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Mayo | Extra | 3 | 13 | 1 | 4 | 2 | 9 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 9 | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| | Junio | Extra | 2 | 9 | 1 | 4 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Julio | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Agosto | Extra | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 |
| | | Intra | 3 | 13 | 3 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Septiembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 2 | 9 | 2 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Octubre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 4 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Noviembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 1 | 4 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Diciembre | Extra | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Intra | 3 | 13 | 3 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **TOTAL** | | | 23 | 100 | 15 | 65 | 7 | 31 | 1 | 4 |

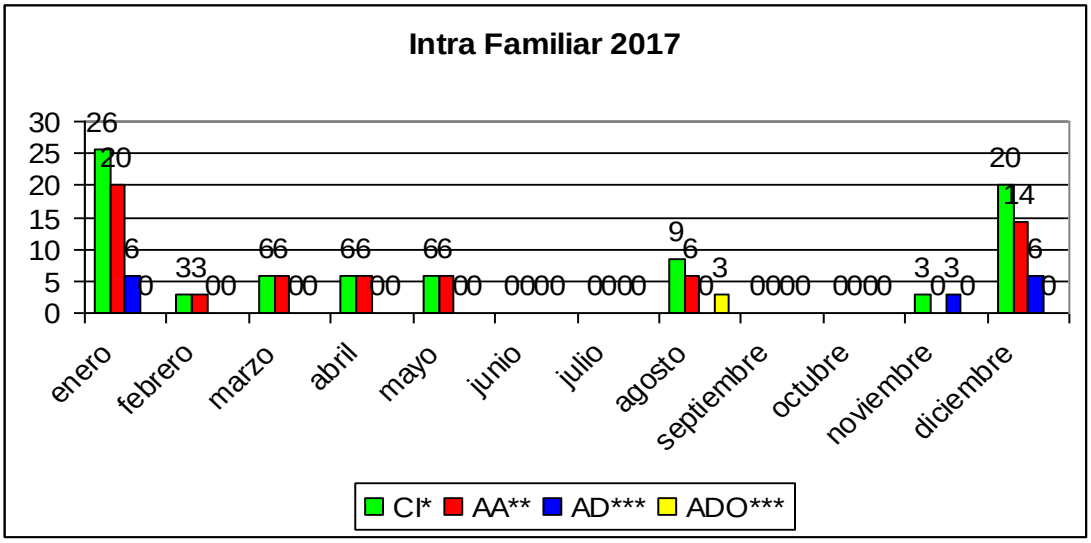
***CI:*** Causas iniciadas/*******AA*: acusaciones admitidas/*********AD*: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/***********ADO*: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente**: Sistema Juris 2000 (2017)



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

**Gráfico Nº 5**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos intra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017

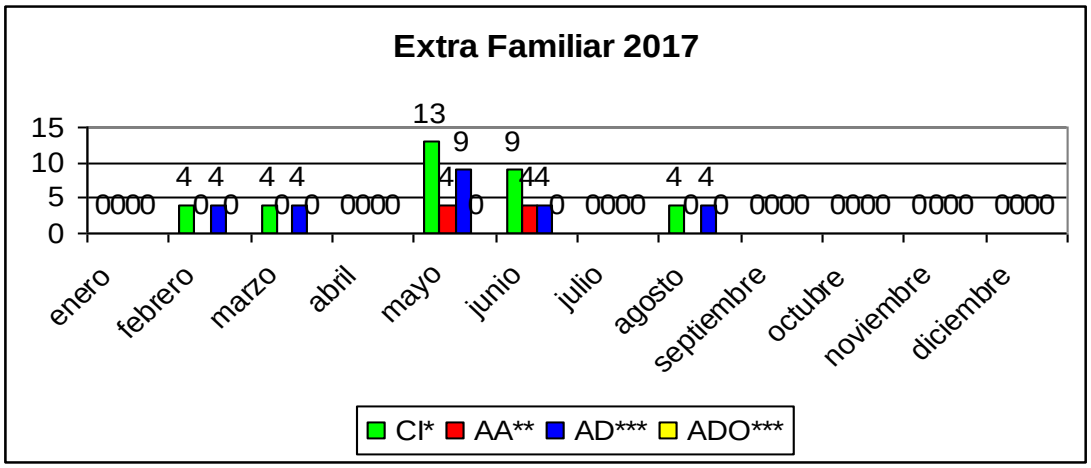



**AA**: acusaciones admitidas/***AD**: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/****ADO**: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente:** Tabla Nº 5

www.bdigital.ula.ve

**Gráfico Nº 5.1**. Valor porcentual del estado total de las causas llevadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas Con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo - Extensión Trujillo en delitos extra familiares de violencia contra la mujer para el año 2017




**AA**: acusaciones admitidas/***AD**: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/****ADO**: acusaciones desestimadas por otra causal.

**Fuente:** Tabla Nº 5.



C.C. Reconocimiento

Al corroborar los datos dispuestos a través del sistema Juris 2000 para las causas llevadas por el Tribunal segundo de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo-Valera, en los delitos de violencia de género en los ámbitos intra y extra familiares se logró observar como de las 23 causas iniciadas para el año 2017 representativas del 100%, un 65% fueron admitidas mientras que un 31% fueron desestimadas por insuficiencia de medios probatorios donde sólo un 4% se desestimó por otras causales.

De esta manera, al observar de forma específica los resultados obtenidos en cada ámbito, la gráfica intrafamiliar revela una proporcionalidad de las causas iniciadas y las causas admitidas donde, de manera específica los meses de enero, noviembre y diciembre se observa un bajo porcentaje (6%, 3% y 6% respectivamente) de desestimación por insuficiencia probatoria.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, en cuanto corresponde al ámbito extra familiar la gráfica 5.1 de vela una proporción de las causas iniciadas con la desestimación acusatoria por insuficiencia de medios probatorios, la cual se presenta en seis meses del año.

Finalmente, en cuanto a la desestimación acusatoria por otras causales ésta obtiene un bajo porcentaje en el ámbito intrafamiliar para el mes de agosto; con ello, se observa una constancia de la insuficiencia probatoria como principal causal de desestimación de las acusaciones correspondiéndose esto a lo advertido por el Ministerio Público (2004) como requisito fundamental de la investigación la consolidación de medios probatorios suficientes para hacer constar la perpetración de los hechos punibles.



C.C. Reconocimiento

**Correlación de la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017**

Para dar cumplimiento último objetivo de la investigación, corresponde entonces establecer la correlación existente entre la variable de desestimación acusatoria con la de indistinción probatoria, siendo tomado para ello los valores generales de ambos aspectos en su entendido porcentual; en este sentido.

En cuanto a la indistinción se valoraran los medios probatorios ofertados en cada ámbito, mientras para la desestimación acusatoria se tomarán los porcentajes totales de los tres tribunales de control, todo bajo la previsión común de 79 causas iniciadas y 57 acusaciones admitidas

En efecto, para poder obtener los datos requeridos en la correlación de las variables, se necesita sacar una media de los resultados obtenidos dentro de los tres tribunales de control efectos de determinar la desestimación acusatoria; dicho promediado, es el resultado de la suma de los porcentajes obtenidos en cada tribunal y su división entre las partes (tres tribunales), generando con ello el porcentaje promedio de desestimación acusatoria de todos los tribunales dentro del Estado Trujillo, los cuales fueron comparados con los porcentajes obtenidos por la data del ministerio público para la presentación del testigo único y otros medios probatorios como valores propios de la determinación de la variable Indistinción probatoria.

www.bdigital.ula.ve

**Tabla Nº 6** Media porcentual de desestimación acusatoria en el estado Trujillo para los delitos de violencia de género en el ámbito intrafamiliar del año 2017.

| | CI* | AA** | AD*** | ADO*** |
|---|---|---|---|---|
| Enero | 33 | 26 | 7 | 0 |
| Febrero | 12 | 8 | 5 | 0 |
| Marzo | 12 | 7 | 0 | 5 |



C.C. Reconocimiento

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Abril | 6 | 6 | 0 | 0 |
| Mayo | 13 | 12 | 0 | 1 |
| Junio | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 5 | 5 | 0 | 0 |
| Agosto | 18 | 15 | 0 | 3 |
| Septiembre | 17 | 17 | 0 | 0 |
| Octubre | 6 | 6 | 0 | 0 |
| Noviembre | 9 | 6 | 3 | 0 |
| Diciembre | 48 | 38 | 6 | 5 |

***CI****: causas iniciadas/ ******AA***: acusaciones admitidas/*******AD***: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/********ADO***: acusaciones desestimadas por otra causal.
**Fuente:** promedio de resultados obtenidos en las tablas Nº 3, 4 y 5 (2018)

**Tabla Nº 7**. Media porcentual de desestimación acusatoria en el Estado Trujillo para los delitos de violencia de género en el ámbito extrafamiliar del año 2017.

| **Extra** | **CI*** | **AA**** | **AD***** | **ADO***** |
|---|---|---|---|---|
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 4 | 3 | 1 | 0 |
| Marzo | 12 | 5 | 7 | 0 |
| Abril | 3 | 0 | 3 | 0 |
| Mayo | 10 | 4 | 6 | 0 |
| Junio | 3 | 1 | 1 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 9 | 8 | 1 | 0 |
| Septiembre | 5 | 0 | 5 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 8 | 8 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 |

www.bdigital.ula.ve

***CI****: causas iniciadas/ ******AA***: acusaciones admitidas/*******AD***: Acusaciones desestimadas por insuficiencia de medios probatorios/********ADO***: acusaciones desestimadas por otra causal.
**Fuente:** promedio de resultados obtenidos en las tablas Nº 3, 4 y 5 (2018)

Hecho de esta manera, como se había mencionado, el cumplimiento relación de los datos propios para el diagrama de la correlación requiere puntualizar de la indistinción probatoria los porcentajes a ser asumidos de la data obtenida de los informes internos llevados por el Ministerio Público, quienes en cada ámbito se entendieron bajo las siguientes tabulaciones.



C.C. Reconocimiento

**Tabla Nº 8.** Medios probatorios usados en las acusaciones presentadas por el Ministerio Público con competencia los delitos de género en el ámbito intrafamiliar en el Estado Trujillo para el año 2017.

| Año 2017 | Medios probatorios | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Testigo único | | Otros | |
| Meses | Nº | % | Nº | % |
| *Enero* | 8 | 14 | 4 | 7 |
| *Febrero* | 2 | 3 | 1 | 2 |
| *Marzo* | 4 | 7 | 0 | 0 |
| *Abril* | 1 | 2 | 1 | 2 |
| *Mayo* | 4 | 7 | 1 | 2 |
| *Junio* | 0 | 0 | 0 | 0 |
| *Julio* | 1 | 2 | 0 | 0 |
| *Agosto* | 5 | 8 | 2 | 3 |
| *Septiembre* | 3 | 5 | 2 | 3 |
| *Octubre* | 2 | 3 | 0 | 0 |
| *Noviembre* | 3 | 5 | 0 | 0 |
| *Diciembre* | 10 | 17 | 5 | 8 |
| **TOTAL** | 43 | 73 | 16 | 27 |

**Fuente**: Tabla Nº 1.

www.bdigital.ula.ve

**Tabla Nº 9.** Medios probatorios usados en las acusaciones presentadas por el Ministerio Público con competencia los delitos de género en el ámbito extra familiar en el Estado Trujillo para el año 2017.

| Año 2017 | Medios probatorios | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Testigo único | | Otros | |
| Meses | Nº | % | Nº | % |
| *Enero* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| *Febrero* | *2* | *10* | 0 | *0* |
| *Marzo* | 3 | *15* | 1 | *5* |
| *Abril* | 1 | *5* | 0 | *0* |
| *Mayo* | 3 | *15* | 2 | *10* |
| *Junio* | 2 | *10* | 0 | *0* |
| *Julio* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| *Agosto* | 1 | *5* | 2 | *10* |
| *Septiembre* | 1 | *5* | 0 | *0* |
| *Octubre* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| *Noviembre* | 1 | *5* | 1 | *5* |
| *Diciembre* | 0 | *0* | 0 | *0* |
| **TOTAL** | 14 | 70 | 6 | 30 |

**Fuente**: Tabla Nº 2.



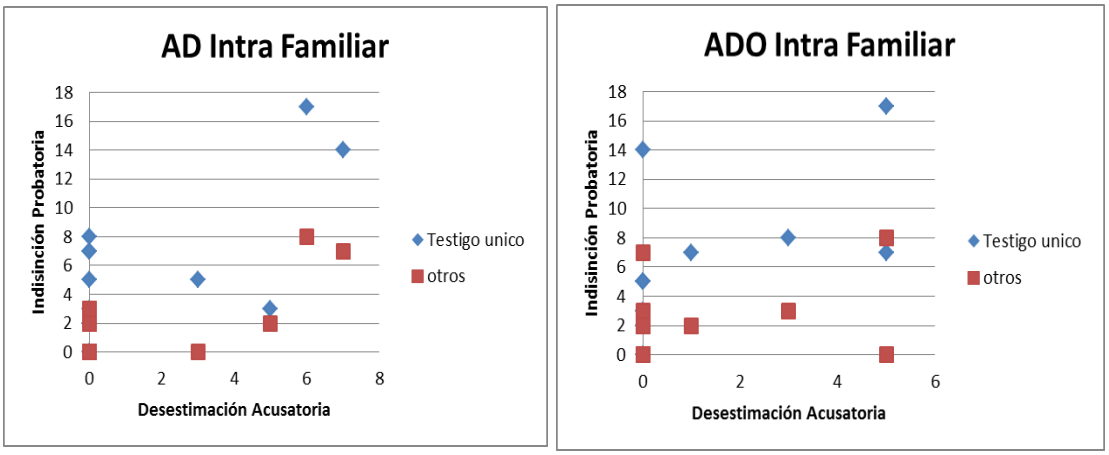
C.C. Reconocimiento

Consecuentemente, corresponde ahora hacer la correlación de los datos en virtud de la conexión de las variables, advirtiendo en este caso como la correlación partirá de la valoración de la desestimación acusatoria por insuficiencia de medios probatorios y su proporcionalidad tanto con el testigo único como con otros medios probatorios; para posteriormente, correlacionaron valoración de la desestimación acusatoria por otras causales y su proporcionalidad tanto con el testigo único como con otros medios probatorios, ambos en distinción entre el ámbito intrafamiliar y el extra familiar.

Entonces, se utilizó los porcentajes obtenidos para estas dos variables de desestimación acusatoria y los porcentajes derivados de las dos categorías medios probatorios abordados como son el testigo único y otros; para ello, se utiliza el diagrama de dispersión y la aplicación del coeficiente de correlación de Pearson.

www.bdigital.ula.ve

**Gráfico Nº 6**. Correlación entre la indistinción probatoria y la desestimación acusatoria en el ámbito intrafamiliar




**Fuente:** Tablas Nº 6 y Nº 8

Como puede apreciarse de las gráficas desarrolladas, en el ámbito intra familiar la desestimación acusatoria el uso del testigo único detona una baja correlación positiva, con lo cual su presencia poco incide en la aparición de la

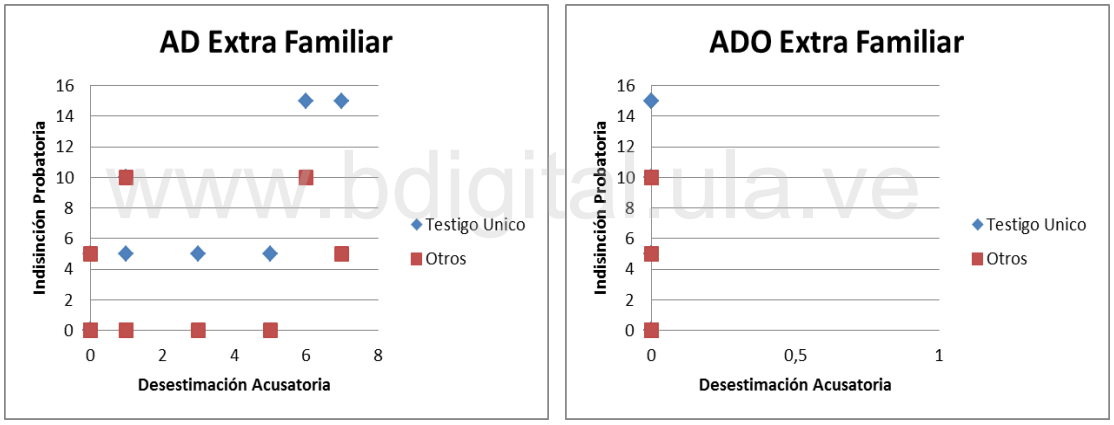


C.C. Reconocimiento

desestimación para este ámbito; en tanto, la correlación entre la desestimación acusatoria y otros medios probatorios es casi nula, detonando en efecto poca incidencia de éstos como causales de aumento en la presencia del primero.

Planteado de esta manera, se aprecia como la correlación determinada en las gráficas de dispersión en es baja correlación positiva, por lo cual la presencia de la indistinción probatoria crea poca incidencia en el aumento de los casos de desestimación acusatoria sea por insuficiencia de medios probatorios o por otras causales.

**Gráfico Nº 7**. Correlación entre la indistinción probatoria y la desestimación acusatoria en el ámbito extra familiar




**Fuente:** Tablas Nº 7 y Nº 9

Con relación al ámbito extrafamiliar, se observa como en relación de la desestimación acusatoria por insuficiencia de medios probatorios existe una tendencia no lineal entre los valores del testigo único y los valores de la desestimación, observando un aumento positivo de las misma, en efecto, se determina una tendencia de correlación parcialmente positiva; en tanto, no se observa una correlación entre la presencia de otros medios probatorios y la insuficiencia probatoria.

Finalmente, al observa la gráfica de dispersión para la desestimación acusatoria por otras causales, se observa la inexistencia de correlación por



www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

cuanto aun cuando aumente el eje y (medios probatorios) no se da presencia del eje X (desestimación acusatoria); siendo en efecto, descartada la correlación de la indistinción probatoria con la desestimación acusatoria por otras causales.

En este caso, se observa como la correlación de las variables conduce a determinar una correlación entre la indistinción de los medios probatorios y la desestimación de la acusación, cuando esta última se enfoca en la insuficiencia de medios probatorios; por ello, corresponde ahora determinar el nivel de dicha correlación mediante su cálculo con la correlación de Pearson

**Correlación de Pearson**

Finalmente, para poder establecer científicamente la correlación de las variables se utiliza el coeficiente de correlación de Pearson para el cual se toman como datos X los valores de la variable desestimación acusatoria (AD: insuficiencia de medios probatorios/ ADO: otras causales) y se correlación con cada uno de los valores de la variable indistinción probatoria (TU: Testigo Único/O: otros) en cada ámbito (intrafamiliar/extrafamiliar); este procedimiento, se obtiene de la aplicación de la fórmula en la hoja de cálculo de Microsoft Excel, siendo el resultado interpretado conforme a los siguientes entendidos:

-1.00 Correlación negativa perfecta
-0.95 Correlación negativa fuerte
-0.50 Correlación negativa moderada
-0.10 Correlación negativa débil
0.00 No hay correlación
0.10 Correlación positiva débil
0.50 Correlación positiva moderada
0.95 Correlación positiva fuerte
1.00 Correlación positiva perfecta



C.C. Reconocimiento

**Tabla Nº 10**. Resultados de la Correlación de las variables.

| Ámbito | Valores | Correlación | Interpretación |
|---|---|---|---|
| Intra familiar | AD-TU | 0,68 | Correlación positiva moderada |
| | AD-O | 0,73 | Correlación positiva moderada |
| | ADO-TU | 0,60 | Correlación positiva moderada |
| | ADO-O | 0,33 | Correlación positiva débil |
| Extra familiar | AD-TU | 0,75 | Correlación positiva moderada |
| | AD-O | 0,40 | Correlación positiva débil |
| | ADO-TU | 0 | No hay correlación |
| | ADO-O | 0 | No hay correlación |

Fuente: Investigador (2018)

Así determinado, se establece entonces como las variables poseen una correlación positiva de débil a moderada, implicando como la presencia de una aumenta la presencia de la otra; ahora bien, en cada ámbito, los valores son diferenciadores pues como se aprecia en el caso del ámbito intra familiar la correlación es mayor y proporcional a la indistinción probatoria, por lo cual sea presentada la prueba de testigo único o sea presentada otra prueba existe una posibilidad amplia de desestimación por insuficiencia probatoria u otra causal; pero, en el ámbito extra familiar, la presentación del testigo único como medio de prueba revela una alta posibilidad de desestimación acusatoria.

www.bdigital.ula.ve

En efecto, la investigación determinó como en existe una correlación entre ambas variables y ésta varía en virtud del ámbito de aplicación, infiriendo la necesidad de distinguir el uso del testigo único como medio de prueba exclusivo para los delitos de violencia de género en el ámbito extra familiar; siendo como en el caso del ámbito intra familiar la incidencia correlacional es menor.

Sin embargo, es notorio como el efecto del medio probatorio sobre la desestimación acusatoria es elevado en ambos contexto, reafirmando lo establecido por el TSJ en Sala Constitucional con la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2007, en el expediente 06-0873, cuando la Magistrada Carmen



C.C. Reconocimiento

Zuleta de Merchán, dispuso imprescindible corroborar otros indicios además de la declaración de la parte informante, pues como afirma Vázquez (2007) siempre debe propiciarse la adecuación entre los hechos que se pretende llevar al proceso con los que son objeto de prueba.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

# CAPÍTULO V

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## Conclusiones

Realizado el estudio y a efectos de cumplir con el objetivo general de investigación basado en el análisis de la desestimación acusatoria por indistinción probatoria en los delitos contra la mujer, según los procesos judiciales llevados en el estado Trujillo; se procedió al desarrollo consustancial de los objetivos específicos; en tal sentido, primeramente se realizó la identificación de los medios de pruebas plausibles en casos de delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar, donde se observa como si bien en el entendido legislativo ninguna disposición de la ley adjetiva penal ni de la sustantiva de género limita el uso de medios probatorios, en la práctica se asume la tendencia al uso casi exclusivo del Testigo único como principal herramienta de conexión.

www.bdigital.ula.ve

En tal sentido, se observa de los datos estadísticos obtenidos un uso constante de este medio probatorio para la mayoría de los casos de violencia de género, avalados en la determinación jurisprudencial del valor de este medio por su naturaleza, por cuanto se deduce de la lógica proyectiva la multiplicidad de situaciones donde el aval del delito de violencia de género es exclusivo del testimonio de la víctima. Por ende, si bien se pueden presentar múltiples elementos probatorios de la conexión del imputado con los hechos punibles, cuando éstos se enfocan en la violencia de género la presencia del testigo único es mayoritaria.

Así cumplido, se procedió a la valoración del segundo objetivo específico para establecer las causales de la desestimación acusatoria ante delitos contra la mujer de los escritos presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017; con respecto a ello, se observa como la



C.C. Reconocimiento

determinación legislativa refuerza el carácter imprescindible de los medios probatorios promovidos para admitir los escritos fiscales. Además de ello, es constancia de la doctrina alegar como tales elementos de prueba no refieren a la cantidad sino calidad de los mismos, en virtud de la pretensión formulada.

Entonces, al valorar estadísticamente las cantidades de desestimaciones acusatorias dentro de los tres Tribunales del estado competentes en materia de género, se deduce una alta desestimación por insuficiencia probatoria y una baja desestimación por otras causales; por lo cual, se recalca el valor de la prueba como piedra angular del proceso, asumiendo además como en el marco de la violencia de género su presencia debe atender a las necesidades de las circunstancias a ser demostradas, infiriendo una diversidad entre delitos de violencia de género dados dentro o fuera del ámbito familiar.

www.bdigital.ula.ve

Finalmente, alcanzado este segundo objetivo de investigación, se procedió a correlacionar la indistinción probatoria de los delitos contra la mujer en los ámbitos intra y extra familiar con la desestimación de los escritos acusatorios presentados por el Ministerio Público del Estado Trujillo en 2017, como tercer objetivo específico a ser cumplido. Para ello, se diagramó la correlación y se aplicó la fórmula de correlación de Pearson, cuyos resultados revelaron una moderada relación positiva entre las variables.

Ahora bien, con ello se observa como en el ámbito extra familiar el uso de testigo único posee mayor correlación con la desestimación acusatoria por insuficiencia de medios de prueba que otros medios probatorios, mientras en el ámbito intra familiar esta correlación positiva moderada se mantiene en ambos valores, asumiendo que las pruebas presentadas no cumplen cabalmente con las necesidades del caso; así, al figurar la interpretación se asume como dada la correlación es indispensable la distinción de medios



C.C. Reconocimiento

probatorios para obtener una baja desestimación de las acusaciones fiscales a efectos de lograr la justicia necesaria.

Desarrollado de esta manera, el estudio responde a la pregunta principal de investigación al establecer que la relación existente entre la indistinción probatoria con la desestimación acusatoria en los delitos contra la mujer, según el criterio de los Tribunales penales del estado Trujillo, es la necesidad de mayor uso de diversos medios probatorios, esencialmente cuando refiere al ámbito extra familiar donde el testigo único no fue suficiente para dar consecución a las causas iniciadas en el año 2017 dentro del Estado Trujillo.

**Recomendaciones**

A los Tribunales del Control con competencia en delitos de género del estado Trujillo, para instar de manera directa a los fiscales a la necesidad de recabar y ofertar mayores medios probatorios que el Testigo único, determinando para ello la distinción entre delitos cometidos en el ámbito familiar y aquellos de tendencia extrafamiliar.

www.bdigital.ula.ve

Socializar por los diferentes medios de comunicación lo relativo a la LODMVLV (2014) de manera tal de contar con suficiente información acerca de la violencia contra la mujer.

A los Fiscales del Ministerio Público del Estado Trujillo, con competencia en delitos de género, para desarrollar estrategias de investigación articuladas de todos los medios de convicción plausibles en el área de investigación, asumiendo la relevancia probatoria distintiva de los cometidos en el ámbito intra familiar y aquellos fuera de éste.

A la Universidad, para desarrollar líneas de investigación con tendencia de evaluación a los elementos prácticos del proceso en su realidad correlacional con otros elementos estadísticos a efectos de proporcionar



C.C. Reconocimiento

resultados capaces de conllevar a planteamientos resolutorios y transformadores de la realidad judicial en el Estado.

Dentro de la Maestría en Derecho Procesal Penal seguir abordando los temas referidos a Indistinción probatoria y desestimación acusatoria con la finalidad de estudiar los basamentos teóricos, legales y jurídicos que caracterizan estas categorías importante dentro del proceso penal venezolano.

Seguir profundizando en este tema bajo el enfoque cualitativo con miras a develar las subjetividades de las víctimas, defensores y jueces en torno a la indistinción probatoria y desestimación acusatoria en los casos de violencia contra la mujer.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

## LISTA DE REFERENCIAS


Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme 5ta Edición, Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

Azuaje, D. (2015). El principio de la libre valoración de la prueba en el proceso penal venezolano. Trabajo especial de grado no publicado de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Barja (2001) Instituciones de Derecho Procesal Penal. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Becerra, H. (2015). Límites a la Apreciación Valorativa de las Pruebas del Juez Penal, en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, 7 (1), 7-19.

Binder (2006) Derecho Procesal Penal. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

Brito (2015).Eficacia conviccional de los medios de prueba para imponer una pena en el proceso penal venezolano. Trabajo Especial de Grado para optar al título Especialista en Derecho Penal. Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dirección de Postgrado Especialización en Derecho Penal. Campus Bárbula, Municipio Naguanagua, estado Carabobo, Venezuela.

Carnelutti (2010).Derecho Procesal Civil y Penal. México. Editorial Harla.

Cafferata, L. (2014), La Prueba Anticipada", en Procedimientos especiales y ejecución pena, VII y VIII Jornadas de Derecho Procesal Penal UCAB 3era. Edición, Caracas-Venezuela.

Centro de estudios de la mujer (CEM). Universidad Central de Venezuela. Boletín en cifras: Violencia contra la mujer. Venezuela 2003-2004. Disponible en: http://cem.ve.tripod.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/boletinviolencia.pdf.




www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Código Orgánico Procesal Penal (2012) publicado en Gaceta oficial N° 6.078 Extraordinario. Caracas, 15 de junio de 2012.

Delgado, L. (2013). Fundamentación Jurídica de la Apreciación de las Pruebas y Testimoniales en el Proceso Penal Venezolano, Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de *Magíster Scientiarum* en Derecho Penal y Criminología. Maracay: Universidad Bicentenaria de Aragua.

Delgado, R. (2015). Las pruebas en el proceso penal venezolano. Editorial Melvin C.A.

Doctrina del Ministerio Público (1999 -2006) Acusación fiscal. [Artículo en línea] disponible en http://www.mp.gob.ve/doctronina/thm. [Consulta: 20 febrero 2018]

Echandia, D. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial Tomo I. Editorial Víctor P. Zavalia S.A. Argentina.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado: www.on.org/spanish/law/icc/statute/espanish/rome-statute(s).pdf

www.bdigital.ula.ve

Fernández, Hernández y Baptista. (2006). Metodología de la Investigación. Bogotá. Mc Graw-Hill.

Gobierno del Principado de Asturias. Guía didáctica de Diagnóstico e intervención sanitaria en Violencia de Género en atención primaria. S/F Disponible en: http://www.asturias.es/portal/site/astursalud/menuitem.

Góndola (1989) *Pruebas idóneas. Su concepto*. [Artículo en línea] Seminario Judicial de la Federación. Tribunales colegiados de circuito. Octava época. Tomo IV. Segunda Parte-1. Julio -diciembre de 1989. Página 421. Disponible en http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/227/227289.pdf [Consulta: 18 febrero 2018]

Hernández, S. (2001*).* Metodología de la Investigación. México: Mac Graw – Hill.

Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Instituto Universitario de Tecnología Caripito, Caracas

Instituto Nacional de las Mujeres (2007) Violencia contra las mujeres: las cifras también hablan. Primera edición. San José, Costa Rica: el autor.



C.C. Reconocimiento

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). Reforma. Publicado en gaceta oficial Nº 416,783. Caracas, 25 noviembre 2014.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) Publicado en Gaceta oficial Nº 38668. Caracas, 23 de abril de 2007

Midón (2007) Derecho Probatorio: Parte General. Volumen uno. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Ministerio Público (2015) Disponible en http://www.ministeriopublico.gob.ve/. Recuperado en agosto de 2015.

Ministerio Público (2004) Manual de actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal. [Manual en línea] Disponible en http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/manuales_mp/RMP.345.1110287.V556.2004.pdf [Consulta: 15 enero 2018]

Ministerio Público (2013) II Jornada Nacional de Defensa Integral de la Mujer. Caracas, Venezuela: Editorial Latina.

Morales, R. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Rincón G C.A. Barquisimeto, Venezuela.

Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las mujeres (2014) Informe Alternativo. Disponible en http://observatorioddhhmujeres.org/documentos/informe%20alternativo.htm. Recuperado en Diciembre de 2016.

Observatorio Venezolano de Violencia (2016) Disponible en http://observatoriodeviolencia.org.ve/. Recuperado en Diciembre de 2016.

Ossorio y Gallardo (2008). El alma de la Toga. Editorial Harla. México.

Puerta, V. (2015). Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal venezolano. Trabajo especial de grado no publicado de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Rico (2013) Violencia de género: un problema de derechos humanos. Argentina: CEPAL.

Romero (2013) El Procedimiento Especial previsto en la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su praxis.



www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

[Artículo línea] Disponible en http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Eventos/E_2013_p.17-46.pdf. Consulta: 19 enero 2018.

Romero (2013). El Estado Como Garante de los Derechos Fundamentales en Venezuela, Bajo el Marco de la Nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Trabajo de Grado para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España.

Sabino (2002). El Proceso de Investigación**.** Caracas. Editorial El Cid.

Sanjurjo (2010) El procedimiento probatorio en el ámbito del juicio verbal. Madrid, España: Reus.

Serrano (2012) Introducción a la filosofía de la ciencia. México: Progreso.

Taruffo, M. (2010). La Prueba. Editorial Norma S.A. Caracas, Venezuela.

Nuñez, P. (2016). Rol de la Víctima de Violencia Contra la Mujer y la Procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso. Trabajo Especial de Grado para optar el titulo Especialista en Derecho Penal. Campus Bárbula, municipio Naguanagua, estado Carabobo.

Tribunal Supremo de Justicia (2005) Sentencia Nº 179. Sala de Casación Penal. Caracas, 10 de mayo de 2005.

Tribunal Supremo de Justicia (2007) Sentencia Nº 272. Sala Constitucional. Caracas, 15 de febrero de 2007.

Vázquez (2007) Derecho Procesal Penal Venezolano. Caracas, Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello

Villamizar (2014) Lecciones del nuevo proceso penal venezolano. Mérida, Venezuela. Universidad de los Andes.

www.bdigital.ula.ve



C.C. Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CORDINACIÓN DE POSTGRADO**
**MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL**
**TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abg. Vicente Padrón, titular de la cédula de identidad Nº-14.781.20, para optar al Título de Magister en Derecho Procesal Penal, cuyo título tentativo es: **Desestimación acusatoria por indistinción probatoria en los delitos contra la mujer;** y que acepto asesorar a la estudiante, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

www.bdigital.ula.ve

En la Ciudad de Trujillo, a los ____días del mes de _____de 20___.

_____

Dr. Johel Furguerle Rangel.

C.I. 5788693



C.C. Reconocimiento